Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.687- 125/19 **PARANA, miércoles 10 de julio de 2019** **EDICION: 24 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 426 MGJ

APROBANDO CONVENIO MARCO

Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

La necesidad de optimizar y unificar los procedimientos establecidos para el control de licencias por enfermedad del personal docente y no docente dependiente del Consejo General de Educación, mediante un protocolo acorde a las particularidades propias del Sistema Educativo; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 5.923/00 MGJE y sus modificatorias, reglamenta el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el personal docente de la Provincia y el Decreto Nº 5.350/09 MGJEOSP, regula los procedimientos del Régimen de Inasistencias por razones de salud de los agentes de la Administración Pública Provincial, organismos autárquicos y descentralizados;

Estas normas conviven en la actualidad generando diferentes mecanismos para la realización de auditorías médicas, resultando éstos ineficientes al analizar el objeto de su implementación, dado que no solo se pretende promover la atención médica, sino además preservar la integridad física y psíquica de cada uno de los trabajadores, a fin de mejorar su calidad de vida y reducir las patologías de invalidez;

Asimismo, cabe destacar que la información remitida al empleador es acotada y no profundiza en los motivos que dan origen a la licencia requerida, condicionando la elaboración de estadísticas que permitan programar acciones de prevención y/o efectuar las gestiones correspondientes ante la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) en aquellos casos que lo demanden;

En este sentido, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Consejo General de Educación han celebrado un convenio marco de colaboración, cuyo objeto central es un cambio de modalidad de los mecanismos de auditoria médica para los casos de licencia por enfermedad de corto y largo tratamiento del personal docente y no docente dependiente del Consejo General de Educación; estableciendo un ámbito de trabajo conjunto entre la Comisión Médica y el CGE, mediante la distribución en todo el territorio provincial, de personal capacitado en pos de evitar demoras en las citaciones para revisión, reduciendo así los plazos actuales los que muchas veces superan ampliamente el periodo de licencia solicitada, generando conflictos en aquellas situaciones que luego no son ratificadas. En la cláusula segunda del convenio anteriormente mencionado, surge que el Consejo General de Educación proveerá los agentes de la salud para realizar las tareas de auditorias médicas, y que las contraprestaciones que surjan de dichos contratos serán ejecutadas con fondos propios del mencionado organismo, tal como se explica a fojas 25/6 del expediente de referencia;

Dicho esto, es que desde el Gobierno Provincial se pretende optimizar el uso de los recursos del Estado, mediante la implementación de un trabajo integral que incorpore herramientas tecnológicas, personal capacitado e integración de la información necesaria que permita favorecer un ámbito laboral seguro, mediante el tratamiento y seguimiento de las patologías que afectan a los trabajadores, garantizando además que aquellos en condiciones de salud aptas para el desarrollo de sus labores, se reincorporen al mismo, luego de haber sido evaluados por un cuerpo médico. Perfeccionar esta intervención posibilitará maximizar la inversión de recursos que se destinan al sistema educativo entrerriano, mediante la reducción de costos que se generan debido a los reemplazos de personal necesarios para cubrir las licencias de los agentes ausentes;

Desde el Estado se realizará la contratación de treinta (30) agentes de la Salud, que desarrollarán su trabajo en el territorio provincial y cuya dependencia funcional será conjunta entre la Comisión Médica, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Consejo General de Educación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébese el convenio marco de colaboración para el control de licencias usufructuadas por el personal docente y no docente del CGE, conforme al régimen vigente, celebrado en fecha 3 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Consejo General de Educación, el que como Anexo I integra el presente.

Art. 2º — Autorícese la distribución territorial de los agentes de la Salud que estarán abocados al control de licencias para los casos de inasistencia por razones de salud del personal docente y no docente dependiente del Consejo General de Educación, que como Anexo II forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Apruébese el Manual de Procedimientos para la Gestión de Licencias Médicas del Personal Docente y No Docente del Consejo General de Educación, que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 4º — Modifíquese el inciso C del artículo 6º, del Anexo I del Decreto Nº 5.923/00 MGJE, que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Toda solicitud de licencia por enfermedad deberá ser tramitada personalmente en caso que el docente pueda asistir o a través de los medios que se dispongan a tal fin, ante las autoridades médicas de la Comisión Médica, auditoras del personal dependiente del CGE, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles a partir del primer día de inasistencia, en el horario que dicha comisión fije para la misma, a excepción de la licencia por maternidad (pre y pos parto y lactancia). En todos los casos, la autoridad médica correspondiente, se reserva el derecho de concurrir al domicilio del solicitante a fin de corroborar la dolencia.

Este trámite se realizará contra la presentación del certificado del médico tratante, que deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

Será extendido en formulario con membrete, sin enmiendas, ni raspaduras;

- En él constarán: fecha, días solicitados, diagnóstico, firma y sello del médico tratante. Cuando el diagnóstico sea 'reservado' podrá presentarse a sobre cerrado o expresado en los códigos establecidos por la OMS.

- Si se tratara de la enfermedad de un miembro del grupo familiar, deberá aclararse el nombre de enfermo y la necesidad del cuidado por parte del agente;

- Los certificados extendidos por profesionales con matrícula oficial de otra jurisdicción, deberán estar visados por un agente oficial.

Todo esto, sujeto a posterior control de la Autoridad Médica dependiente de la Comisión Médica, quien según nomenclador de enfermedades, deberá fijar los días de licencia que le corresponde al agente".

Art. 5º — Incorpórese como inciso e) del artículo 1º, del Decreto Nº 5.350/09 MGJEOSP, lo siguiente:

"e) Para el personal docente y no docente, dependiente del Consejo General de Educación, será llevada a cabo por los agentes destinados a tal efecto, que se encontrarán atendiendo a dicho personal en las oficinas de la Comisión Médica o en la sede que en cada departamento se establezca para tal fin".

Art. 6º — Modifíquese parcialmente el artículo 1º del Decreto Nº 725/10 MGJEOySP, en lo referente al capítulo III; artículo 12º inciso b) penúltimo párrafo del Decreto Nº 5.923/00 MGJE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"... b) Afecciones o lesiones de largo tratamiento:

(...) El docente no podrá reintegrarse a sus tareas después de haber usado licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, hasta que la autoridad a cargo del establecimiento en que presta servicios tome conocimiento del certificado de alta extendido por su médico particular, el cual deberá estar previamente controlado y visado por el agente de la Salud dependiente de la Comisión Médica".

Art. 7º — Autorícese a los profesionales de la salud que estén realizando el control del personal dependiente del Consejo General de Educación, a efectuar las visitas a domicilio según el tipo de dolencia manifestada por el agente, al momento de solicitar la licencia. Si la misma es de largo tratamiento, el profesional podrá concurrir para evaluar el estado de salud del agente; cuando la licencia sea de corto tratamiento, el profesional de la salud podrá realizar el control a domicilio.

Art. 8º — El agente dependiente del Consejo General de Educación deberá comunicar a la Asesoría Legal correspondiente del CGE ante la presunción de existencia de certificado médico falso, a efectos de que se denuncie el hecho, de existir mérito.

Art. 9º — Déjese sin efecto toda otra norma que se oponga al presente decreto.

Art. 10º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 11º — Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 459 MGJ

Paraná, 21 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía don Carlos Alberto Rodríguez, clase 1967, M.I. Nº 18.576.916, Legajo Personal Nº 21.233, Legajo Contable Nº 112.479, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad.

— — —

DECRETO Nº 460 MGJ

Paraná, 21 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Primero de Policía don Rodolfo Reinaldo García, clase 1968, M.I. Nº 20.255.922, Legajo Personal Nº 21.876, Legajo Contable Nº 117.166, numerario de la Jefatura Departamental Federación.

— — —

DECRETO Nº 461 MGJ

Paraná, 21 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Comisario Principal de Policía don Sergio Tomás Solda, clase 1967, M.I. Nº 18.505.997, Legajo Personal Nº 20.304, Legajo Contable Nº 101.351, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay.

— — —

DECRETO Nº 462 MGJ

Paraná, 21 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Subcomisario de Policía don Ariel Eduardo Benítez, clase 1965, M.I. Nº 17.119.039, Legajo Personal Nº 20.442, Legajo Contable Nº 103.522, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú.

— — —

DECRETO Nº 463 MGJ

Paraná, 21 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, de la Sargento Ayudante de Policía doña Silvia Marisa Suparo, clase 1968, M.I. Nº 20.361.095 Legajo Personal Nº 20.865, Legajo Contable Nº 107.732, numeraria de la Jefatura Departamental Gualeguaychú.

— — —

DECRETO Nº 464 MGJ

Paraná, 21 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de Policía don Claudio Gaspar Roskopf, clase 1971, M.I. Nº 21.912.407, Legajo Personal Nº 23.796, Legajo Contable Nº 131.262, numerario de la Jefatura Departamental Paraná.

— — —

DECRETO Nº 465 MGJ

Paraná, 21 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Primero de Policía don Eduardo José Gómez, clase 1965, M.I. Nº 17.118.214, Legajo Personal Nº 22.500, Legajo Contable Nº 123.742, numerario de la Jefatura Departamental La Paz.

— — —

DECRETO Nº 466 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Baldomero Daniel Domínguez, M.I. Nº 23.558.833, L.P Nº 22.621, contra la Resolución D.P. Nº 2.055/16; y

CONSIDERANDO:

Que se la Resolución recurrida –D.P. Nº 2.055/16–, confirmó una sanción de 10 (diez) días de arresto aplicada al agente por incumplimiento de deberes como instructor de un sumario administrativo; y

Que respecto al análisis formal, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MGyJ, mediante Dictamen Nº 1.320/16 –cfr. fojas 304 y vta.– advierte que atento a la fecha de notificación del acto impugnado –4 de noviembre de 2016, fojas 297–, y de la interposición del escrito recursivo –04 de noviembre de 2016, fojas 298–, el mismo es formalmente procedente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que, por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia interviene mediante Dictamen Nº 0245/18, efectuando el análisis sustancial del presente recurso; y

Que se inicia la cuestión con el dictamen del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, por el cual se aconseja adoptar medidas disciplinarias contra el recurrente, por irregularidades cometidas en el marco del sumario en el que se desempeñó como instructor. Ello se instrumenta por Resolución HCDP II Nº 057/16 –cfr. fojas 244–; y

Que, a fojas 245 obra copia de la Resolución JFN SS Nº 04/16 dictada por el Subjefe de Policía que, adoptando la solución propuesta en el artículo 2º, manda a notificar al interesado de lo dispuesto por el HCDP II; y

Que, a fojas 254 obra acta por la cual se pone en conocimiento del interesado la situación, a efectos de previo a disponer cualquier sanción el oficial sea oído y produzca su descargo. A fojas 257, se agrega copia de la planilla de castigo, que aplica 10 (diez) días de arresto. A fojas 265, se agrega el primero de los recursos interpuesto por el interesado contra dicha planilla, cuyo contenido es íntegramente reproducido en los posteriores presentados; por ante el jefe de la Jefatura Departamental Federación, luego ante

el señor director de Operaciones y Seguridad –cfr. fojas 284–, después ante el señor Jefe de Policía –fojas 291– y por último ante éste Poder Ejecutivo –cfr. fojas 298–; y

Que, a fojas 276 se lo notifica del acto sancionador, reproduciendo textualmente los hechos ya imputados y se le informan los recursos que puede presentar; y

Que, como agravios, el recurrente solicitó en todas las instancias anteriores, se declare la nulidad de la sanción de arresto aplicado, alegando que habría una discordia entre lo que se le imputó –o informó– originalmente y lo que luego se le notificó mediante la planilla de castigo, sosteniendo que se habría agregado faltas nuevas, dada por el hecho concreto de la "demora en la tramitación del sumario"; y

Que, es decir, si bien no lo expresa en tales términos, puede inferirse que en definitiva la nulidad que alega estaría fundada en una presunta incongruencia en el cargo de hecho imputado y por lo que luego se lo sanciono; y

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia considera en su citada intervención que el único agravio del apelante no puede prosperar, por lo siguiente: en oportunidad de efectuar su descargo previo a la aplicación de la sanción por irregularidades en su actuación como instructor de un sumario administrativo y tal como surge del contenido del acto labrado a fojas 254 –suscripta por el interesado– se transcribió textualmente lo consignado en la Resolución 057/16 del Honorable Consejo de Disciplina –cfr. fojas 244–, el que en su parte pertinente señaló: "... sin embargo el instructor recién el 12.1.2016 deja constancia que recibe los actuados (fojas 140). Asimismo, se observa que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 205 del RGP Ley 5.654/75 en lo que respecta al índice de las diligencias realizadas"...; y

Que sin embargo el recurrente, a quien le fue concedida la palabra en su descargo previo, se limitó a expedirse sobre el segundo hecho imputado, manifestando que confeccionó el índice numérico de la totalidad de las diligencias practicadas que consecuentemente ignora el faltante del mismo, pero ninguna referencia hizo en dicho descargo sobre primera de las conductas imputadas: la demora en la tramitación del sumario (que surge de la referencia hecha al tiempo transcurrido entre su designación y la constancia de haber recibido las actuaciones), razón por la cual, lo que alega como "falta nueva" posteriormente introducida no se compadece con la verdad; y

Que en cuanto a la notificación de la sanción diligenciada a fojas 276, surge que fue correctamente reproducido el supuesto de hecho imputado, pudiendo siempre identificarse claramente la cuestión de la demora en la tramitación y la falta de índice de las diligencias cumplidas; y

Que conforme con ello y según surge del propio cotejo del expediente, queda demostrado que el hecho imputado –representado por las dos conductas correctamente descriptas– no fue modificado, ni alterado en el transcurso del procedimiento, por lo que no existe ningún elemento que sustente el planteo del apelante por el cual el acto sancionador está viciado de nulidad; y

Que por lo expuesto, dado que no se evidencia ningún vicio en el procedimiento que pueda vulnerar los derechos o garantías del agente sancionado. corresponde dictar el acto administrativo por el cual resuelvo rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución D.P Nº 2.055/16 y, en consecuencia confirmar la sanción disciplinaria leve de 10 (diez) días de arresto impuesta al Oficial Principal Baldomero Domínguez;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházese el recurso de apelación contra la Resolución D.P. Nº 2.055/16 interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Baldomero Daniel Domínguez, M.I. Nº 23.558.833, L.P Nº 22.621, conforme los motivos expresados en el considerando.

Art. 2º — Ratificar en todos sus términos la Resolución D.P. Nº 2.055/16, en virtud de lo expresado en el considerando.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pase a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 1192 MS

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 12 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Gómez Héctor Fabián, DNI N° 17.344.879, interpone recurso de apelación jerárquica contra Disposición N° 14/16 DHC; y

CONSIDERANDO:

Que dicho texto legal fue emitido en virtud de las actuaciones por las cuales el Director del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú comunica la aplicación de sanción de suspensión de quince (15) días al agente Gómez Héctor Fabián, considerando que incurrió en incumplimiento de los deberes establecidos por el artículo 61° inciso a) f) y h) de la Ley N° 9755;

Que se anexa Disposición N° 14/16 por la cual el director dispone la suspensión por el término de quince (15) días del agente Gómez Héctor Fabián, que se notifica mediante carta documento;

Que consecuentemente el agente interpone recurso de apelación disciplinaria, y el director agrega informe pertinente;

Que en virtud de los argumentos esgrimidos por el reclamante, y atendiendo a la solicitud de producción de prueba interesada con el marco del artículo 70° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se declaró admisible lo interesado y se interrumpieron los plazos, abriéndose la causa a prueba por el término de viente días hábiles conforme Resolución N° 2610/16 MS;

Que el director del nosocomio dispone se provea la prueba ofrecida por la parte recurrente, fijando audiencia testimonial a las agentes Silvia Esquivel y Claudia Gómez, disponiendo la inspección ocular ofrecida;

Que de la inspección ocular emerge que las instalaciones de sala de parto y pre-parto donde cumple funciones habitualmente el agente Gomez Héctor Fabián no cuenta con computadoras ni acceso a internet;

Que conforme constancia de autos, corresponde en primer lugar se cierre la etapa de producción de pruebas, dispuesta por Resolución N° 2610/16 MS, encontrándose los presentes en estado de resolución;

Que mediante la Disposición Nº 14/16 DHC de fecha 29 de junio de 2016 se dispuso la aplicácion de una sanción de suspensión de quince (15) días sin goce de haberes al agente Gómez Héctor Fabián, DNI N° 17.344.879, por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 61° inciso a) f) y h) de la Ley Nº 9755 en virtud de haber realizado comentarios en un muro de Facebook correspondientes a una periodista de la ciudad de Gualeguaychú en horario de trabajo y denunciando la presunta existencia de otros delitos;

Que de la publicación cuya captura de pantalla se agrega el comentario del agente Gomez Héctor Fabián realizado en fecha 11 de marzo siendo las 12:56 horas, constatándose que de planilla de marcación que ese día el agente ingreso a las 5:56 a.m. y egresó a las 1:50 p.m.;

Que asimismo el comentario publicado por el Sr. Gomez Héctor Fabián "Si fueron dos aires nada mas... la lista es laaaarga" sugiera la comisión de otros delitos en el ámbito del hospital que en caso de ser realmente conocidos por el agente tiene la obligación de denunciar;

Que surge recurso de apelación disciplinaria donde se esgrime que la sanción se aplica en base a una fotocopia de una supuesta captura de pantalla de una página de Facebook que se le atribuye como propia y de la que no existe prueba de su titularidad;

Que respecto a este argumento el agente no niega la propiedad de la cuenta ni acredita haber denunciado el robo de su cuenta, hackeo y/o acción que desvirtúe que fue el autor del comentario;

Que sobre la prueba aportada surge la inspección ocular que el área en el que el agente cumple funciones habitualmente no cuenta con acceso a internet, ni computadoras, y de la testimonial ofrecida se destacan sus cualidades de buen compañero, profesional y empleado;

Que como resultado de dicha inspección no es óbice para que el agente acceda a través de un dispositivo de telefonía móvil con tecnología 3G o 4G a internet y en consecuencia a las redes sociales;

Que no afecta el derecho que invoca ya que se trata de un

comentario en la página de Facebook de otra persona que por ser una periodista de cierta notoriedad en la ciudad, como se observa recibe gran cantidad de comentarios, entro ellos el atributo al agente Gómez Héctor Fabián, quien no niega ese fuese su muro ni tampoco realizó denuncia alguna atribuyendo hackeo o uso por un tercero;

Que por otra parte si hubiese negado que sea su muro debía ofrecer la prueba correspondiente para que la empresa proveedora verifique titularidad, extremo que tampoco cumplimentó;

Que por todo lo expuesto corresponde se inste el dictado del acto administrativo- Resolución Ministerial- disponiendo el cierre de la etapa de producción de pruebas dispuesta por Resolución 2610/16 MS, se rechace el recurso de apelación disciplinaria, Interna Nº 14/16 al agente Gómez Héctor Fabián;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. 1º - Rechazar recurso de apelación disciplinaria interpuesto por el agente Gómez Héctor Fabian interpone recurso de apelación jerárquica contra Disposición N° 14/16 DHC, de fecha 29 de junio de 2016.

Art. 2º – Manténgase la sanción de quince (15) días de suspensión sin goce de haberes, impuesta por el director del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, al agente Gómez Héctor Fabián, DNI N° 17.344.879, en virtud de lo expuesto en los considerando precedentes.

Art. 3º.- Comunicar, publicar y archivar.

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 1193 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 124.000,00, para el paciente Héctor Ignacio Aguiar, DNI Nº 24.245.437, destinado a solventar gastos por la compra de prótesis total de cadera no cementada, siendo responsable la Sra. Vicenta Isabel González, DNI Nº 10.073.484.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 124.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgada por el presente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 CBU N° 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 1194 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando una partida extraordinaria por la suma de $ 3.985.014,85, con destino al Banco Provincial de Drogas que se encuentra funcionando en el Hospital "San Martin" de Paraná, para solventar gastos en el mes de abril/2017 relativos a medicamentos, esencialmente drogas oncológicas y de tratamientos especiales para el Banco Provincial de Drogas que funciona dentro del nosocomio, conforme anexo que agregado forma parte integrante de la presente.

Encuadrando la presente gestión en el Decreto Nº 4166/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a confeccionar la orden de pago y solicitar fondos ante la Tesorería General de la Provincia, para transferir el importe de $ 3.985.014,85.

— — —

RESOLUCION Nº 1195 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 71.240,00, a favor de la Sra. Vanesa Isabel Yonas, DNI N° 35.299.734, destinado a solventar gastos por la compra de 1 silla de ruedas postural de traslado, 1 bipedestador pediátrico a medida en acero, y 1 par de férulas termoplásticas a medida para miembros inferiores, para la paciente Priscila Gisel Gomez, DNI N° 50.284.922, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-9104195-00.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución Nº 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Isidro Labrador" de Larroque, por un importe de $ 71.240,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 -Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP-Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1196 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 7.234,15, destinado a solventar gastos para realizar perfusión miocárdica en reposo y esfuerzo, spect cardiológico con material radioactivo y gatillado, para el paciente Humberto Ismael Trinidad, DNI N° 12.389.324. Beneficiario Incluir Salud N° 405-8206034-01.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución Nº 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 7.234,15, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP- Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1197 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 34.459,56, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento, para la paciente Jennifer Ester Araujo, DNI N° 40.805.392, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-8310608-00, siendo responsable la Sra. Ana Graciela Torancio, DNI N° 27.443.262.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 34.459,56, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP- Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá

remitirse o calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigido a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicho devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1198 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma $ 17.080,00, destinado a solventar gastos por la compra de 120 bolsas de colostomía, corresponde 1 bolsa diaria, para 4 meses de tratamiento, para la paciente Nélida Raquel Arce, DNI Nº 14.107.605, Beneficiaria Incluir Salud Nº 405-7090313-00.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto Nº 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 7.080,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP- Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1199 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 15.145,62, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento, para la paciente Alicia María Stivanello, DNI Nº 10.646.859, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-7267862-00.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto Nº 44/17 MS y Decreto Nº 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 15.145,62, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP- Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1200 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.000,00, a favor de la Sra. Lidia Noemí Herrera, DNI N° 25.126.355, destinado a solventar gastos para realizar resonancia magnética de cerebro con gadolineo, para el paciente Leandro Ezequiel Ramírez, DNI N° 43.294.056, Beneficiario Incluir Salud Nº 405-9516198-00.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución Nº 5392/10 MS y su modificatoria Resolución Nº 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por un importe de $ 3.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 -Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP-Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1201 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 9.078,84, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 3 meses de tratamiento, para el paciente Leonardo Ramón Gabriel Garcia, DNI N° 37.308.209, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8534038-00, siendo responsable la Sra. Rosa Susana Ruiz Diaz, DNI N° 13.013.608.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto Nº 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 9.078,84, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP- Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1202 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 99.099,00, a favor de la Sra. Mirta Vanina Vivas, DNI N° 24.613.676, destinado a solventar gastos para realizar tratamiento modulo de alimentación enteral en domicilio con bomba de infusión para 3 meses, para el paciente Axel Gustavo Aresta, DNI N° 46.675.287, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8774112-00.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San José" de Diamante, por un importe de $ 99.099,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP-Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1203 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.436,04, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento, para la paciente Patricia Alejandra Arellano, DNI N° 20.505.501, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-8067188-00, siendo responsable el Sr. Miguel Angel Pellegrini, DNI N° 10.666.631.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria

Resolución Nº 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Castilla Mira" de Viale, por un importe de $ 4.436,04, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP- Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION Nº 0175 DGA

Paraná, 9 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matrícula N° 52 Ae, a la empresa Aero Zubillaga SRL, cuyo asesor técnico es el Ing. Agr. Nicolás Ríos, con domicilio legal en Esta. Pluma Blanca, de la localidad de Costa del Uruguay, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.-

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2016, a la empresa citada, para efectuar la aplicación de productos plaguicidas en las condiciones establecidas por la Ley N° 6599, su Decreto Reglamentario N° 279/03 S.E.P.G., y la Resolución N° 1.622/96 S.P.G.-

Asignando a la empresa citada en esta resolución la matrícula que se detalla en el Certificado de Inscripción Anual 2.014, otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.-

— — —

RESOLUCION Nº 0176 DGA

Paraná, 9 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matrícula N° 041E, a la empresa La Cooperativa de Comercialización e Industrialización Citrícola de Chajarí Limitada, cuyo asesor técnico es el Ing. Agr. Néstor Fabián Percara, con domicilio legal en Av. Belgrano N° 2505, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2.016, a la empresa citada, para efectuar la aplicación de productos plaguicidas en las condiciones establecidas por la Ley N° 6.599, su Decreto Reglamentario N° 279/03 S.E.P.G., y la Resolución N° 1.622/96 S.P.G.-

Asignando a la empresa citada en esta resolución la matrícula que se detalla en el Certificado de Inscripción Anual 2014, otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.-

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION ALIMENTARIA

RESOLUCION Nº 0231 DGFA

Paraná, 17 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en Km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 4.000,00, por infracción al Art. 1° de la Resolución N° 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida anteriormente, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por via de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta Nº 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España Nº 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al Índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por él INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5° de la Resolución Nº 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0232 DGFA

Paraná, 17 de marzo de 2015

Inscribiendo al Sr. Ramón Reinaldo Arce, DNI N° 22.067.771, domiciliado en intersección de calles Uñer y Rocamora, de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en el "Registro de Pesca de la Provincia de Entre Ríos" en la categoría acopiadores radicados en la Provincia de Entre Ríos con embarcación con capacidad de almacenamiento de mas de 2.000 kg. Mensuales.-

— — —

RESOLUCION Nº 0233 DGFA

Paraná, 17 de marzo de 2015

Inscribiendo al Carlos Daniel Rodríguez, MI Nº 25.297.015, con domicilio en calle 9 de Julio M. 1129, la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en el Registro Oficial a las personas de existencia física y personas de existencia jurídica que se dediquen a la actividad de "Ventas de prendas y/o artículos con cueros y/o pieles" en la Provincia de Entre Ríos.

— — —

RESOLUCION Nº 0235 DGFA

Paraná, 17 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 1.500,00, por infracción al Art. 1° de la Resolución N° 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta N° 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España N° 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5° de la Resolución N° 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0236 DGFA

Paraná, 17 de marzo de 2015

Inscribiendo al Sr. Pedro Santiago Alberto, MI N° 5.872.962, domiciliado en calle Tucumán N° 488, de lo localidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en el "Registro de Pesca de la Provincia de Entre Ríos" en la categoría Vendedor Minorista de Pescado.-

Intimando al Sr. Pedro Santiago Alberto a que regularice la deuda que mantiene ante esta Dirección General de Fiscalización Agroalimentaria, bajo apercibimiento de suspender la licencia otorgada.-

— — —

RESOLUCION Nº 0239 DGFA

Paraná, 17 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en Km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sancion pecuniaria de $ 2.000,00, por infracción al Art. 1° de la Resolución N° 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta Nº 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España Nº 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Actualizando el monto de las guía abonado fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5º de la Resolución N° 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0240 DGFA

Paraná, 17 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en Km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 1.500,00, por infracción al Art. 1° de la Resolución N° 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por via de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta Nº 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España N° 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5º de la Resolución Nº 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0242 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo al Ricardo Martín Erpen, MI N° 27.294.502, domiciliado en calle Eva Perón Nº 288, de la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en el "Registro de Pesca de la Provincia de Entre Ríos" en la categoría Vendedor Minorista de Pescado.-

— — —

RESOLUCION Nº 0244 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo a la Sra. Hilda Isabel Erramuspe, MI N° 12.854.675, domiciliada en calle Emilio Gouchón N° 194, de la localidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en el "Registro de Pesca de la Provincia de Entre Ríos" en la categoría Vendedor Minorista de Pescado.-

— — —

RESOLUCION Nº 0245 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Curimba S.A." con domicilio en Bajada Spiazzi N° 49, de la ciudad de Victoria, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 1.000,00, por infracción a los artículos 3º de la Resolución N° 672/85 DG y artículo 3° de la Resolución N° 473/89 DFF, por no abonar en término la tasa correspondiente a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, íngrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta Nº 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección, sita en calle España N° 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5° de la Resolución N° 843/12 DGRN.

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0246 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Curimba S.A." con domicilio en Bajada Spiazzi N° 49, de la ciudad de Victoria, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 1.600,00, por infracción al articulo 3° de la Resolución N° 672/85 DG, y artículo 3° de la Resolución N° 473/89 DFF, por no abonar en término la tasa correspondiente a las guías de transito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta N° 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España N° 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5° de la Resolución N° 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0247 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo a la Sra. Elba Ester Vázquez, MI Nº 13.349.679, con domicilio en calle Belgrano N° 678, de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, en el Registro Oficial de las personas de existencia física y personas de existencia jurídica que se dediquen a la comercialización e industrialización de las pieles, plumas y demás despojos de animales silvestres, dentro de la categoría "Comercios de ventas de prendas y/o artículos con cueros y/o pieles" de la Provincia de Entre Ríos.-

— — —

RESOLUCION Nº 0248 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 3.000,00, por infracción al Art. 1° de la Resolución Nº 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por via de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta N° 90256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España N° 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Actualizando el monto de la guía abonada fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC. operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5° de la Resolución N° 843/12 DGRN.

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0249 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en Km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 1.000,00, por infracción al Art. 1º de la Resolución N° 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta N° 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España N° 33, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al Índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5º de la Resolución Nº 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0250 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en Km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 3.200,00, por infracción al Art. 1° de la Resolución N° 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta N° 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España N° 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC,operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5° de la Resolución Nº 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.-

— — —

RESOLUCION Nº 0251 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en Km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 3.000,00, por infracción al Art. 1° de la Resolución N° 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta N° 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España N° 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario, de acuerdo a la información suministrada por el INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5° de la Resolución N° 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.

— — —

RESOLUCION Nº 0253 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aplicando a la Firma "Lyon City S.A." con domicilio en Km. 38½ de la Ruta Nacional N° 11, del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la sanción pecuniaria de $ 2.500,00, por infracción al Art. 1° de la Resolución N° 843/12 DGRN, por no abonar en término la tasa correspondientes a las guías de tránsito de los productos de la pesca en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.-

De conformidad con la legislación vigente, la multa establecida en la presente norma legal, deberá ser efectivizada dentro de los diez días posteriores a su notificación, caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.-

Efectivizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución, ingrésese el monto al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, Cuenta N° 90.256/4 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Debiendo remitirse el correspondiente ticket o comprobante de pago a esta Dirección sita en calle España N° 33 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Actualizando el monto de las guía abonada fuera de término, conforme al índice de Precios Mayoristas no Agropecuario de acuerdo a la información suministrada por el INDEC, operada entre la fecha de vencimiento y su efectivo pago -cfr. Art. 5° de la Resolución N° 843/12 DGRN.-

Convalidando lo actuado por los funcionarios intervinientes.

— — —

RESOLUCION Nº 0257 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo a la Sra. Vanina Soledad Schumacher, MI N° 34.549.444, domiciliada en calle Millan N° 182 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el "Registro de Pesca de la Provincia de Entre Ríos" en la categoría Vendedor Minorista de Pescado.-

— — —

RESOLUCION Nº 0266 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matricula N° 030 A, a la empresa Marcelo Oscar Grinóvero, cuyo asesor técnico es el Ing. Agr. César Gustavo Balla, con domicilio legal en la calle Tucumán N° 481, de la localidad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2016, a la empresa citada anteriormente, para efectuar la aplicación de productos plaguicidas en las condiciones establecidos Ley N° 6.599, su Decreto Reglamentario N° 279/03 SEPG, y la Resolución N° 1622/96 S.P.G.-

Asignando a la empresa citada en esta resolución la matrícula que se detalla en el Certificado de Inscripción Anual 2.015, otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.-

— — —

RESOLUCION Nº 0267 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matrícula N° 084E, a la empresa La Cooperativa Agropecuaria La Paz Limitada, cuyo asesor técnico es el Ing. Agr. Germán Andrés Barredo, con domicilio legal en la calle Urquiza N° 641, de la localidad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos-

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2016, a la empresa citada anteriormente, paro efectuar el expendio de productos plaguicidas en las condiciones establecidas por la Ley N° 6599, su Decreto Reglamentario N° 279/03 y la Resolución N° 1622/96 SPG.-

Asignando a la empresa citada en esta resolución la matrícula que se detalla en el Certificado de Inscripción Anual 2015, otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.-

— — —

RESOLUCION Nº 0268 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matricula N° 006EA, a la empresa Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Urdinarrain, cuyo asesor técnico es el Ing. Agr. Renzo Tommasi, con domicilio legal en la calle L.N. Alem N° 315, de la localidad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.-

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2016, a la empresa citada anteriormente, para efectuar el expendio y la aplicación de productos plaguicidas en las condiciones establecidas por la Ley N° 6.599, su Decreto Reglamentario N° 279/03 SEPG y la Resolución N° 1.622/96 SPG.

Asignando a la empresa citada en esta resolución la matrícula que se detalla en el Certificado de Inscripción Anual 2015, otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo, que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.

— — —

RESOLUCION Nº 0269 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matrícula N° 10610A, a la empresa Omar Darío Colignón, cuya asesora técnica es la Ing. Agr. Carolina Colignón, con domicilio legal en Zona Rural Colonia Celina, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el

30 de junio de 2016, a la empresa citada, para efectuar la aplicación de productos plaguicidas en las condiciones establecidas por la Ley N° 6599, su Decreto Reglamentario N° 279/03 SEPG y la Resolución N° 1622/96 S.P.G.-

Asignando a la empresa citada en esta resolución la matrícula que se detalla en el Certificado de Inscripción Anual 2015 otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.

— — —

RESOLUCION Nº 0270 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matrícula N° 260 A. a la empresa Gustavo René Hein, cuya asesora técnica es la Ing. Agr. Yanina G. Goreliu Zonis, con domicilio legal en calle Barón Hirsch N° 499, de la localidad de Basabilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2016, a la empresa citada, la aplicación de productos plaguicidas en las condiciones establecidos por la Ley Nº 6.599 su Decreto Reglamentario N° 279/03 y la Resolución N° 1.622/96 SPG.

Asignando a la empresa citada en esta resolución la matrícula que se detalla en Certificado de Inscripción Anual 2.015, otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.-

— — —

RESOLUCION Nº 0271 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matricula N° 10172A a la empresa Luciana María Benedetti, cuyo asesor técnico es el Ing. Agr. Joaquín De Nardi, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 600. de la localidad de Larroque, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.-

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2.016, a la empresa citada, para efectuar la aplicación de productos plaguicidas en las condiciones establecidas por la Ley N° 6599, su Decreto Reglamentario N° 279/03 S.E.P.G., y la Resolución N° 1.622/96 S.P.G.-

Asignando a la empresa citada en esta resolución la matrícula que se detalla en el Certificado de Inscripción Anual 2.015 otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.

— — —

RESOLUCION Nº 0272 DGFA

Paraná, 18 de marzo de 2015

Inscribiendo en el Registro de Expendedores y Aplicadores de Plaguicidas con la Matricula N° 10226A, a la empresa CIDEA SRL, cuyo asesor técnico es el Ing. Agr. Marcos Von Wernich, con domicilio legal en la Av. Gob. Cresto N° 1433, de la localidad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

Habilitando desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2016, a la empresa citada, para efectuar la aplicación productos plaguicidas en las condiciones establecidas la Ley N° 6599, su Decreto Reglamentario N° 279/03 SEPG y la Resolución N° 1.622/96 S.P.G.-

Asignando a la empresa citada en esta resolución, la matrícula que se detalla en el Certificado de Inscripción Anual 2.015, otorgando las correspondientes copias certificadas del mismo que deberán figurar en lugar visible en los locales y/o equipos habilitados.-

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCION Nº 0173 DGDCLC

ABSOLVIENDO A FAVREGA

Paraná, 6 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° U 1.330.465 por el cual se substanció un sumario contra la firma Fravega S.A.C.I.E.I. y Juan Fernández, el primero con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 198 Piso 1° "C", y el segundo en calle Don Bosco N° 780, ambos de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Paraná (N° U 1.330.465) en fecha 26/10/11 con motivo de la denuncia presentada por Hugo José Luis Mondragon, DNI N° 16.608.726, domiciliada en calle Santiago del Estero N° 527 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Fravega S.A.C.I.E.I. y Juan Fernández;

Que el promocional obrante a fs. 2 el denunciante manifestó que el día 30/12/10 compró en Fravega un lavavajillas marca Candy modelo CSF 45, el que funcionó con cierta normalidad hasta el mes de agosto, en que empezó a desarrollar fallas en su funcionamiento, consistentes en que no lavaban, quedando "tildado" el Led indicar de programa. Por tal motivo, se acercó a la sucursal de Fravega, y desde allí lo derivaron al Service "Juan Fernández Refrigeración", quien tiene el equipo para su reparación desde el 23 de agosto de 2011, sin dar a la fecha de su presentación una respuesta de cual puede ser el problema técnico que presenta el electrodoméstico. Agrega que el service le ha entregado una constancia que le hace saber que la fábrica no ha brindado ninguna respuesta. Su pretensión consiste en que Fravega le entregue una nueva unidad en reemplazo de la defectuosa, y lo indemnice por el tiempo que ha pasado sin el producto adquirido por su exclusiva culpa; y

Que a fs. 13 obra acta de audiencia de fecha 21/11/11 a la que comparecieron todas las partes. El Sr. Juan Fernández manifestó que el repuesto le llegó el día sábado, por lo que de autorizarse la reparación se procedería a la entrega del electrodoméstico reparado en un plazo máximo de diez días. El denunciante aceptó la propuesta, y se comprometió a comunicar si el equipo fue reparado satisfactoriamente. Se resolvió mantener abierta la instancia conciliatoria y otorgar un plazo de diez días a los efectos de que el denunciante se manifieste al respecto; y

Que a fs. 14, en fecha 21/12/11 presentó escrito el denunciante a fin de manifestar que la parte reclamada no dio cumplimiento al compromiso asumido, por lo que solicitó se la intime a que en un plazo no mayor a tres (3) días cumpla con la obligación a su cargo de reponer una unidad nueva y, vencido el plazo sin que dé cumplimiento a lo solicitado, se pasen las actuaciones a esta Dirección, ante quien solicitará una indemnización por daños y perjuicios, como así también la imposición de las respectivas multas a la parte incumplidora; y

Que a fs. 15, en fecha 28/12/11 se resolvió intimar a las reclamadas a que en el plazo de cinco (5) días procedan a dar respuesta por escrito, bajo apercibimiento de ley; y

Que a fs. 19 obra escrito presentado en fecha 26/01/12 por la representante de Fravega informando que Candy Electrodomésticos Argentina S.A. acordó con el denunciante la entrega del valor del producto adquirido a través de un cheque, ya que no se pudo concretar el cambio por no contar con stock disponible de iguales o similares características del adquirido; y

Que a fs. 21 con fecha 27/01/12 obra escrito presentado escrito el Sr. Juan Fernández indicando que en reiteradas oportunidades se comunicaron con la fábrica Candy Alpar, a fin de remitir el informe necesario para que se realice el cambio automático del aparato en cuestión, de acuerdo a la Ley N° 24.240. Indicó que según mensaje remitido por la fábrica, ellos se han puestos en contacto con el requirente para dar solución definitiva, por lo que solicita que una vez concretado el cambio, se archiven las actuaciones; y

Que a fs. 22. en fecha 30/01/12 se resolvió correr traslado al denunciante de las presentaciones de Fravega y Juan Fernández; y

Que a fs. 24 obra escrito del requirente solicitando el pase de las actuaciones; y

Que a fs. 25. en fecha 01/03/12 se resolvió derivar las actuaciones a este organismo; y

Que en fecha 19/03/14 se imputó a Fravega SACLI presunta infracción a los Artículos 4° y 10° bis de la Ley Nac. N° 24240, y a Juan Fernández, titular de Juan Fernández Refrigeraciones, presunta infracción al artículo 46° de dicha ley, según constancia de fs. 27/28, siendo notificada dicha imputación con fecha 01/09/2014 y 01/04/14 respectivamente, conforme cédulas obrantes a fs, 31/2; y

Que a fs. 29, en fecha 08/04/14 obra escrito presentado escrito el Sr. Juan Fernández a fin de informar que por correo le comunicaron el reemplazo del producto y que, si no cumplieron, es un problema de Fravega y de Candy, ya que él está autorizado para la reparación, y no para cambios de productos, por lo que es ajeno al problema; y

Que a fs. 33 obra escrito presentado en fecha 09/09/14 por

Fravega a fin de informar que debido a que el producto no pudo ser reparado, y ante la ausencia de stock para proceder al cambio, se acordó entre la fábrica y el denunciante, el reintegro del dinero por la compra del lavavajillas, por un importe de pesos dos mil trescientos cincuenta y nueve ($ 2.359). Agregó que el 29/03/12 se realizó el envío del pago acordado con el usuario mediante cheque del Banco HSBC, y que el mismo fue cobrado el 03/04/12. Solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que según constancia de fs. 37, en fecha 26/07/14 se remitió nota al denunciante a fin de informarle lo manifestado por la apoderada de Fravega, por lo que se lo intimó a que en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días de recibida la notificación se manifieste, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones; y

Que el denunciante fue notificado de dicha misiva con fecha 20/10/14, y habiendo vencido el plazo para manifestarse al respecto, no lo hizo; y

Que a fs. 39/41 obra dictamen legal aconsejando la absolución del sumariado; y

Que en consonancia con lo dictaminado precedentemente, atento lo manifestado por el sumariado y ante el silencio de la sumariada, es que corresponde tener por satisfecha la pretensión de la denunciante y hacer efectivo el apercibimiento debiendo procederse a la absolución del sumariado; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42°, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del
Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Absolver a Fravega S.A.C.I.E.I., de los Artículos 4° y 10° bis y Juan Fernández del artículo 46° de la Ley Nacional N° 24240, de acuerdo a los argumentos expuestos en los Considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 0259 DGDCLC

ABSOLUCION

Paraná, 18 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.367.938; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (N° U 1.367.938) con motivo de denuncia fechada 25/06/12 por Cristian Martín Leites, D.N.I. Nº 31.876.659, domiciliada en calle Simón Bolívar, Casa 23, Bº Morro, de la ciudad de Paraná, en contra de INC S.A.;

Que en el promocional de fs. 2/3 la denunciante expresó que el día 21/04/12 -en ocasión de comprar víveres en la sucursal de la reclamada de calle Don Bosco, le sustrajeron de la playa de estacionamiento su motocicleta marca Honda, modelo C105BIZ modelo 2008 dominio 881 DPF, que en esa oportunidad era conducida por Yanina Zapata. Refiere haber realizado la denuncia ante la Policía de Entre Ríos, Comisaría 4°, de la Ciudad de Paraná. Asimismo, manifiesta haber remitido carta documento a la reclamada. Resalta que si bien el servicio de estacionamiento es gratuito, no está privado de un contenido económico ya que el propósito de la empresa es obtener una ventaja competitiva respeto de otros establecimientos, destacando que la denunciada ha incumplido con su deber de guarda y custodia, Su requerimiento consiste en que se proceda al pago de pesos ocho mil ($ 8.000) equivalente a la valuación del rodado, más la suma de pesos dos mil ($ 2.000) para cubrir privación de uso y honorarios profesionales. Adjunta documental obrante a fs. 4 a 10; y

Que a fs. 14 obra acta de audiencia de fecha 15/08/12 a la que comparecieron ambas partes. El denunciante ratificó su denuncia en todas sus partes. El apoderado de la reclamada refirió que no se ha acreditado el haber radicado la denuncia judicial o policial del hecho refiriendo asimismo que los daños, robos o hurtos que se produzcan en el sector estacionamiento. están fuera de la responsabilidad de custodia, lo que es claramente informado y difundido al consumidor en distintos sectores de la playa. Solicitó el archivo de las actuaciones, con fundamento en que el estacionamiento ,es un servicio gratuito que se brinda a fin de dar comodidad. El denunciante solicitó se continúen las actuaciones a sumario; y

Que a fs. 24, en fecha 15/08/12 se pasaron las actuaciones al Area División Sumarios; y

Que a fs. 25, en fecha 28 de marzo de 2014, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos procedió a imputar a INC S.A. presunta infracción al Artículo 19° de la Ley Nac. N° 24240, siendo notificada dicha imputación en fecha 08/04/14 conforme cédula obrante a fs. 26; y

Que a fs. 27 obra descargo presentado en fecha 11/04/14 por la reclamada, en tiempo y forma, a través del cual no solo cuestionó la falta de prueba de la sustracción de la moto, no habiendo denuncia policial y/o judicial del hecho, sino también que el denunciante carece de legitimación por cuanto ni siquiera ha sido él quien ha efectuado el consumo que sostenía el reclama. No hay prueba del hecho, ni de la relación entre el denunciante y la consumidora a la que le habrían sustraído la motocicleta objeto del reclamo, por lo que solicitó el archivo de las actuaciones, haciendo reserva del caso federa; y

Que a fs. 28, en fecha 15/04/14 se realizó informe ordenando el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que a fs. 29/30 obra dictamen legal aconsejando la absolución del sumariado; y

Que en consonancia con lo dictaminado por la Asesoría Legal, luego de examinadas las constancias actuariales, no se advierte prueba de ninguna índole que permitan acreditar los extremos fácticos esgrimidos en la denuncia, tales como la sustracción, robo o hurto de la motocicleta objeto del reclamo. Así tampoco no obra prueba alguna que acredite que se haya formulado denuncia policial relativa al hecho refrendado, obrando solamente un ticket de compra efectuada en una sucursal de la reclamada, que ni siquiera constituye un mero indicio del hecho denunciado, siendo además que pertenece a una persona distinta del titular registral del motovehículo objeto del reclamo; y

Que la presente se dicta de acuerdo a lo normado por el Artículo 42 de la C.N., Ley Nacional 24240, y Leyes Provinciales 8973 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del
Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Absolver a INC S.A. del Art. 19° de la Ley Nac. N° 24240 en las presentes actuaciones por los fundamentos vertidos en el considerando precedente.-

Art. 2°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 0260 DGDCLC

ABSOLVIENDO A AGENTE

Paraná, 18 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° U 1.485.432 por el cual se substanció un sumario contra Edgardo López Osuna, con domicilio en calle San Juan N° 400 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Paraná (N° U 1.485.432) en fecha 25/03/13, con motivo de la denuncia presentada por Zulema Raquel Vera Ríos, D.N.I. N° 14.604.242, domiciliada en calle Urquiza N° 1231 de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Edgardo López Osuna; y

Que el promocional obrante a fs. 02 el denunciante manifestó que contrató con la empresa denunciada, en el mes de febrero de 2013 un paquete turístico con destino a Europa para el mes de mayo de 2013, abonando la suma de pesos dos mil quinientos ($ 2.500) en concepto de “pago a cuenta de los servicios” según consta a fs. 03. Por motivos personales, dos (2) meses antes de la fecha estipulada para viajar, mes de marzo de 2013, informó a la, empresa que no podría efectuar el mencionado viaje, solicitando se reintegre el dinero abonado, lo cual no ocurre. La denunciante solicitó se reintegre el monto abonado ya que considera que informó con suficiente preaviso su imposibilidad de concretar el viaje; y

Que a fs. 8 obra acta de audiencia de fecha 24/05/2013 a la cual compareció el denunciante, y el denunciado, Edgardo López Osuna. La reclamante ratifica su denuncia, solicita la devolución de lo abonado o en su defecto la acreditación de dicho monto para

realiza: un viaje con destino nacional. El denunciado ofrece acreditar el montó para efectuar el mismo viaje contratado pero a realizarse en el año 2014 lo cual no es aceptado por la denunciante, no arribando a acuerdo conciliatorio alguno, se da por fracasada la instancia; y

Que a fs. 12 obra imputación en contra de Edgardo López Osuna por presunta infracción a los Arts. 4° y 36° de la Ley Nac. N° 24.240, notificándose al sumariado a fin de que formalicen su descargo; y

Qué a fs. 18 obra escrito de descargo presentado por la sumariada manifestando que no corresponde la imputación efectuada, ya que no existió falta al deber de información dado que en el reverso del comprobante agregado por la reclamante a fs. 03 consta que no se realizará devolución de montos abonados en concepto de seña, sin descontar porcentajes por desistimiento (en este caso, correspondería retener el quince por ciento (15%) del valor total del viaje pesos veinticinco mil ($ 25.000) ya que la denunciante comunicó con anticipación su imposibilidad de viajar; y

Que a fs. 23/24 obra dictamen legal aconsejando la absolución del sumariado; y

Que adhiero a lo dictaminado por la Asesoría Letrada, en razón de que de las constancias actuario les se advierte que en el documento de fs. 03 vta. se detallan los porcentajes que se deberán retener y/o cobrar en caso de rescisión anticipada del contrato, lo cual se encuentra previsto en las Condiciones Generales de Contratación dé Servicios Turísticos que se agregó como Anexo I a la Ley N° 18829, en su Inc. f) "En todos los casos de reintegros, la agencia podrá retener el precio de los gastos incurridos más la comisión del diez (10) por ciento de los servicios contratados con terceros." En conclusión, la empresa se encuentra facultada para retener el monto entregado en concepto de seña por el viaje que no se realizó por causas atribuibles a la denunciante, no pudiendo ésta reclamar la devolución del mismo; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Articulo 42°, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del
Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Absolver a Edgardo López Osuna, de los Artículos 4° y 36º de la Ley Nacional N° 24240 de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 0261 DGDCLC

ABSOLVIENDO A EMPRESA

Paraná, 18 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.330.630 mediante el cual se sustanció un sumario contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual, con domicilio constituido en calle 8 de Junio N° 654, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (N° U 1.3330.630) con motivo de denuncia formulada en fecha 18/05/2009, por la Sra. Dora Pereira, DNI N° 5.480.716, domiciliada en calle Teniente Ibañez N° 1030, de Concepción del Uruguay, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que en la denuncia obrante a fs 2, manifestó que solicita se arbitren los medios necesarios para poder volver a cobrar mensualmente la renta que se le ha dejado de abonar meses atrás; y

Que a fs 18, obra acta de audiencia de fecha 03/06/2010, a la cual no comparecieron ninguna de las partes, por lo que se fijó nueva audiencia, a fin de poder explicar en forma personal a la reclamante las novedades acontecidas en la entidad; y

Que a fs 19 obra acta de conciliación, a la que comparecieron ambas partes. Abierto el acto la denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos. Por su parte la denunciada manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del Reglamento de los Planes de Beneficios, podría solicitar el rescate de peculio formado hasta eso fecha. Indicó que el mismo sería entregado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos y cobro, y del balance respectivo para que codo uno puedo estudiar su situación y definir la misma. La denunciante tomó conocimiento de lo manifestado comprometiéndose o comunicar a este organismo uno, vez tomado una decisión, haciendo reserva de recurrir a la instancia judicial a fin de reclamar daños y perjuicios ocasionados; y

Que a fs. 20 obra escrito de lo reclamado indicando que atento el fracaso de la audiencia colectiva de información y conciliación efectuado el 29 de junio, acompaña copia del acta de asamblea general ordinaria realizada el 29 de abril donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nuevo Asamblea o efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y el estatuto social, la Asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, refiriendo que por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indica que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que a fs. 21/vta, en fecha 14/07/2011 se dio por fracasado la instancia conciliatoria; y

Que fracasado la instancia conciliatoria, a fs. 22 esta Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió, en fecha 15/07/2013 a imputar a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual, presunta infracción al Art. 10 bis de lo Ley Nacional 24240, la cual fue debidamente notificada en fecha 18/07/2013, según cédula diligenciada obrante a fs 23; y

Que a fs. 24 obra informe con fecha 20/08/2013, ordenando el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que a fs. 25/27 obra dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada; y

Que cabe tener presente que habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo, la denunciada no hizo uso de su derecho ni presentado prueba, por lo que no hay en la presente hechos controvertidos; y

Que analizadas las presentes actuaciones, comparto el criterio legal, entendiendo que son de aplicación las leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 a través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo es opinión que la denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario; y

Que por lo expuesto, estimo atinado absolver a la sumariada de la imputación del Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del artículo 42° de la Constitución Nacional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del
Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° Bis de la Ley Nacional 24240. en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Comunicar. publicar y archivar.-

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 0262 DGDCLC

APLICANDO SANCION A EMPRESA

Paraná, 18 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.447.393 mediante el cual se substanció un sumario contra Empresa San José S.A., CUIT 30 54625840-4, con domicilio en calle J.B. Alberdi N° 17 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas eh la OMIC Gualeguay (Expte. N°U 1.447.393) motivada por la denuncia presentada por María Isabel Sánchez, MI N° 5.405.592, domiciliado en Manzana 35 (E 5, PB A), de la localidad de Claypole, Provincia de Buenos Aires, CP 1849 por el inconveniente suscitado con la Empresa San José S.A.; y

Que de la denuncia de fs. 6 surge que. el denunciante manifestó que en fecha 08/11/2012 viajó desde Retiro con destino a la ciudad de Gualeguay a bordo de un micro de Empresa San José S.A. según copia de boleto de fs. 06. Al arribar a destino y disponerse a retirar de la baulera del micro su equipaje, advirtió que el mismo no se encontraba allí. Al comunicar esto a los choferes, le indicaron que al salir de la Terminal de Ómnibus de Retiro advirtieron que dos (2) personas desconocidas abrieron la baulero del micro y sustrajeron equipaje, por lo cual la empresa no podía hacerse cargo de dicho infortunio. La denunciante solicitó que la empresa se haga cargo del hecho acaecido y se reconozca el valor de sus pertenencias;

Que a fs. 15 obra acta de audiencia de fecha 23/11/12 a la cual concurrieron la denunciante y representante de la Empresa San José S.A. quien manifestó que según Decreto 878/76 de la CNRT el monto que asigna al seguro por pérdida de equipaje es de pesos dos mil ochocientos ochenta y tres ($ 2.883,10) lo cual es negado por la reclamante quien estima que el valor de su equipaje es superior, solicitando continúen las actuaciones; y

Que fracasada la instancia conciliatoria, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos procedió a fs. 18 a imputar a Empresa San José S.A. presunta infracción al Art. 19° de la Ley Nac. Nac. Nº 24.240 notificando a la sumariada a fin que formalice su descargo; y

Que la sumariada no efectuó descargo ni ofreció prueba alguna; y

Que a fs. 21/22 obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 19° de la Ley Nac. N° 24240 prescribe: "Modalidades de la Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos"; y

Que se debe tener presente lo normado por el Art. 6° Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración." Es decir que de la norma citada surge la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3° del Art. 53° de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de, bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que el sumariado no ha controvertido el hecho imputado encuadrado en el Art. 19° de la Ley Nac. N° 24240, consistente en que el denunciante adquirió un pasaje para viajar desde Retiro, Bs. As., hasta Gualeguay, siendo la fecha de viaje el día 08/11/12 a las 17:00 hs., asiento N° 13, pasaje N° 25749185. Abonó por el mismo la suma de pesos ciento tres ($ 103). Se formula denuncia en razón de que luego de bajar del micro y al intentar retirar su bolso, no lo encuentra. El chofer le informó que ala salida de Retiro, él y su compañero vieron que unos personas robaban dos (2) bolsos y se dirigieron a la villa, por lo que supone que uno era el suyo; y

Que tengo por acreditada la relación de consumo, en virtud de la prueba obrante en estas actuaciones y la falta de controversión del hecho imputado; y

Que sumado a la circunstancia de que el sumariado no ha controvertido el hecho imputado, tengo que tampoco ha acompañado prueba alguna que acredite lo contrario, siendo que su obligación accesoria a la del traslado del consumidor, también consistía en trasladar el. equipaje del mismo y llevarlo a destino, derivando de la misma la obligación de probar su cumplimiento. Ello sumado a lo normado por el Art. 53 parr. 3° es carga del proveedor de bienes y servicios arrimar al proceso toda la prueba obrante en su poder; y

Que hasta aquí existen indicios suficientes que constituyen prueba del incumplimiento del Art. 19° de la Ley Nac. N° 24240; y

Que el ofrecimiento realizado por el sumariado en oportunidad de la audiencia, de ningún modo importa un medio legal suficiente para impedir la imposición de una sanción pues la transgresión de la norma imputada ha quedado acreditada; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración. son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por sí misma, para violar las normas." CNACAF. Sala 2, in re "Ford Argentina S.A. v. Secretaría de Comercio e Inversiones - disposición DNCI. 364/1999", de fecha 2/11/2000; y

Que en consecuencia se debe tener presente que el bien jurídico protegido por la Ley N° 24240 es la protección del consumidor y el mismo se encuentra violado en las presentes actuaciones por el sumariado por infracción a los Artículos 4° y 19° de la Ley Nacional 24240, su Decreto Reglamentario y Ley Provincial N° 8973, por lo que la sumariada se ha hecho posible dé la sanción de multa prevista en el Artículo 47° Inc. b) de ese texto, la cual se gradúa según las circunstancias de los casos y las pautas indicadas en el Artículo 49° de dicha normativa; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49° de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en, cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez, no debemos perder de vista que el sumariado al violar las normas legales señaladas, produjo un perjuicio de índole patrimonial en perjuicio del consumidor; y

Que el Artículo 47° de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que la presente resolución se dicta en el marco de lo normado del Artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley Nacional 24240, y Leyes Provinciales 8973 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del
Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Aplicar a Empresa San José S.A .. una sanción de multa de pesos treinta mil ($ 30.000,00), por infracción al Artículo 19° de la Ley Nacional 24240 en las presentes actuaciones de- acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 90255/7 Dirección de Administración - Secretaría de la Producción, abierta en la Sucursal Paraná Centro del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., debiendo acreditarse dicho pago en el expediente.-

Art. 3°.- La sumariada debe publicar la parte dispositivo de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47°, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Carlos G. Ramos

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Tarabini Cándido; Vallejo Elena María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13196, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CANDIDO TARABINI, L.E. N° 5.948.740, y ELENA MARIA VALLEJO, DNI N° F 5.350.535, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, respectivamente, en fecha 20.04.2000 y 18.01.2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00002765 3 v./10.7.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Gariboldi Miguel Fernando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18175, cita y

emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FERNANDO GARIBOLDI, MI 5.885.884, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17.08.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de junio de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00002767 3 v./10.7.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sasia Danilo César s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18203, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANILO CESAR SASIA, M.I. 5.948.911, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 2 de julio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002818 3 v./11.7.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón Nº 2 a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Martínez Rita Beatriz - Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 14049), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. RITA BEATRIZ MARTINEZ, DNI 3.933.322, fallecida en fecha 31 de enero de 2019 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fue de este Departamento Colón para que en el plazo de treinta (30) días corridos así lo acrediten.

La Resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 8 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez."

Colón, 11 de junio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002782 3 v./10.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour en los autos caratulados: "Pinazo Lidia María; Vanerio Reynaldo María s/ Sucesorio testamentario; ab intestato", Expte. N° 13830-17, cita y emplaza por tres (3) veces a herederos y acreedores de LIDIA MARIA PINAZO, LE Nº 1.486.054, vecina de este departamento, fallecida el día 11 de marzo de 2012 (11/03/2012) en Colón (E. Ríos) y de REYNALDO MARIA VANERIO, DNI Nº 5.785.033, fallecido el día 23 de mayo de 2017 (23/05/2017) en Colón, (E. Ríos), a fin de que comparezcan en dichos autos, conforme a lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento de la presente: "Colón, 26 de abril de 2019.- Atento lo peticionado por razones de economía procesal y estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Lidia María Pinazo, D.N.I. N° 1.486.054 y Reynaldo María Vanerio, D.N.I. N° 5.785.033, vecinos que fueron del Departamento Colón.-Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial."

Colón, 22 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002838 3 v./11.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sabaño Joaquín - Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13949), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOAQUIN SABAÑO, DNI N° 42.919.085, de 18 años de edad, era de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Miguel Fernando Sabaño y de Silvia Margarita Lugren, nacido en Concordia, el día 26 de septiembre de 2000 y cuyo fallecimiento ocurrió en Ubajay, Departamento Colón, en fecha 20 de octubre de 2018, estando su último domicilio real en calle Los Pinos 208 de Ubajay, Dpto. Colón, Provincia de E. Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Colón, 13 de marzo de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Joaquín Sabaño, D.N.I. N° 42.919.085, vecino que fuera de la ciudad de Ubajay, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 5 de abril de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002858 3 v./11.7.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 - Secretaría única, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Dra. Natalia Gambino (secretaria), en autos caratulados: "Sagasti, Lidia Elida y Maschio, Willian Edgardo s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8789), cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causante y/o todos aquellos que se consideran con derecho sobre a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. LIDIA ELIDA SAGASTI, LC Nº 5.025.952, y del Sr. Willian Edgardo Maschio, LE Nº 5.770.559, vecinos que fueran de ésta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de abril de 2019. Visto ..., Resuelvo:1. ... 2 ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lidia Élida Sagasti y Willian Edgardo Maschio vecinos que fuera de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... 9 ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 – Secretaría única- Concordia ER".

Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00002785 3 v./10.7.19

— — —

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados: "Alvarez, Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9861), en trámite ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo del Dra. Ana María Noguera, secretaria, se cita por el término de 30 días corridos, a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: JUAN RAMON ALVAREZ, DNI Nº 8.398.849, quien tuviera su último domicilio en Concejal Veiga N° 1540 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera el día 11 de junio de 2018, en la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de febrero de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Graciela Beatriz Alegre, DNI N° 10.072.093, con domicilio real en calle Concejal Veiga Nº 1540 - de esta ciudad-; Sergio Ramón Alvarez, DNI Nº 23.433.642, con domicilio real en calle Musetti Nº 340- de esta ciudad-; Yanina Graciela Alvarez, DNI N° 26.784.203 y Stella Maris Alvarez, DNI Nº 23.784.204 - ambas con domicilio real Concejal Veiga Nº 1540- de esta ciudad-, por derecho propio, y todos con domicilio procesal constituido en calle Sarmiento Nº 570-de esta ciudad- y con patrocinio letrado de la Dra. Gisela Natalia Galarza, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Tener ... 3.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 de CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Juan Ramón Alvarez, DNI N° 8.398.849, fallecido en fecha 11 de junio de 2018, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten, dentro del termino de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cod. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C.) 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... 9 ... 10 ... 11 ... 12 ... 13 ... 14 ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 4 de junio de 2019 – **Ana Ma. Noguera,** secretaria.

F.C. 04-00002787 3 v./10.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez suplente, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión -secretario

suplente-, de esta ciudad de Concordia, en autos "Anthonioz Blanc Vetelvina; Elordi Orlando y Elordi María Etelvina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4120), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA ETELVINA ELORDI, MI N° 4.980.598, fallecida en Concordia (ER) el 2 de enero de 1980, vecina que fuera de la ciudad de Concordia (E. Ríos).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de mayo de 2019 ...,Resuelvo: ... 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Anthonioz Blanc, Vetelvina y Elordi, Orlando s/ Sucesorio ab intestato", la apertura del Juicio Sucesorio ab intestato de María Etelvina Elordi, MI N° 4.980.598, vecina que fue de esta ciudad ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 30 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00002789 3 v./10.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Araujo, Ismael s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12912), cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ISMAEL ARAUJO, DNI Nº 13.673.836, ocurrido en fecha 11 de abril de 2019, en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de junio de 2019... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ismael Araujo, DNI Nº 13.673.836, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme

información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994... (Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez)".-

Concordia, 25 de junio de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002841 3 v./11.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Walingre, Benedicto y Pellichero; Rosalía Maura s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6678), cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de BENEDICTO WALINGRE, D.N.I. Nº 1.904.510, ocurrido en fecha 20 de octubre de 2018 en la ciudad de Concordia y de ROSALIA MAURA PELLICHERO, D.N.I. N° 0.493.605, ocurrido en fecha 13 de mayo de 2019 en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de junio de 2019... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Benedicto Walingre, D.N.I. Nº 1.904.510 y de Rosalía Maura Pellichero, D.N.I. N° 0.493.605, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... (Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez".-

Concordia, 25 de junio de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002843 3 v./11.7.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Aparicio Hilario y Otamendi Julia Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13927, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por APARICIO HILARIO ZAPATA, M.I. N° 5.895.215, fallecido en la localidad de Paraná en fecha 25 de septiembre de 2007, y por JULIA RAMONA OTAMENDI, MI N° 2.364.201, fallecida en General Ramírez, en fecha 04 de agosto de 2017, ambos vecinos de General Ramírez, Departamento Diamante (E.R.), a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

Diamante, 13 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002799 3 v./11.7.19

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo de la Dra. Yanina Paola Garay Leites (subrogante), en los autos caratulados: "Ramírez, Eusebio y Ayala Francisca s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19179), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por EUSEBIO RAMIREZ, D.N.I. N° 1.825.207-, vecino que fuera de Colonia Federal, fallecido en Federal en fecha 11 de noviembre de 1976- y FRANCISCA AYALA, D.N.I. N° 8.785.048, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecida en Federal en fecha 28 de julio de 1986.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 14 de junio de 2019... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Eusebio Ramírez, D.N.I. Nº 1.825.207, argentino, casado, nacido en Colonia Federal el 4 de junio de 1904 y fallecido en Federal el 11 de noviembre de 1976, vecino que fuera de Colonia Federal; y, b) Francisca Ayala, D.N.I. N° 8.785.048, argentina, viuda, nacida en Distrito Federal el 4 de agosto de 1911 y fallecida en Federal el 28 de julio de 1986, vecina que fuera de la ciudad de Federal siendo su último domicilio el de calle Presidente Perón s/n -acumulándose ambos universales-. 3.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 14 de junio de 2019 – **Yanina P. Garay Leites**, secretaria subrog.

F.C. 04-00002803 3 v./11.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Diaz Timotea Elsa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7617, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: TIMOTEA ELSA DIAZ, Libreta Cívica N° 2.803.377, fallecida el día 13 de abril de 2017, en Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002761 3 v./10.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Villa Paranacito, Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de quien suscribe; en los autos caratulados "Alfonso Nélida Melchora y Salduende Carlos Patricio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 840/18, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por, quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: NELIDA MELCHORA ALFONSO, DNI 05.089.656, nació en Médanos Departamento de Islas, Provincia de Entre Ríos el día 04 de diciembre de 1944 y falleció en la ciudad de Gualeguay el día 13 de enero del año 2.002; y de CARLOS PATRICIO SALDUENDE, DNI 04.739.775, quien nació en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos el día 19 de marzo de 1.943, quien falleció en la ciudad de Gualeguaychú el día 17 de julio de 2.016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de junio de 2019 – **Federico Nemec,** secretario int.

F.C. 04-00002820 3 v./10.7.19

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr.

Ricardo Agustín Larocca, secretaría a cargo de la autorizante en autos caratulados "González, Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 3514, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante NORMA BEATRIZ GONZALEZ, M.I. N° 17.088.456, que fuera vecina de la ciudad de San Salvador.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 15 de agosto de 2018... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Doña Norma Beatriz González, MI N° 17.088.456, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 31 de octubre de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario int.

F.C. 04-00002836 3 v./11.7.19

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo ciudad de San Salvador, Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin (prov.); en los autos caratulados "Quiroz Rubén Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3893), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don RUBEN OSCAR QUIROZ, DNI N° 5.834.693, vecino que fuera de San Salvador, Departamento San Salvador, fallecido en la ciudad de Concordia (ER) en fecha 22 de diciembre de 2018.-

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 26 de marzo de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Lorena Mariana Quiroz; Angel Augusto Quiroz; María Silvina Moreira quién lo hace en nombre y representación de la niña María Sol Quiroz, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio de la Dra. María Susana Benítez.. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Don Rubén Oscar Quiroz, MI N° 5.834.693, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Fdo.: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

Arturo H. Mc Loughlin, secretario prov.

F.C. 04-00002839 3 v./11.7.19

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin (prov.); en los autos caratulados "Fagundez, Noemí María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3870), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Doña NOEMÍ MARÍA FAGUNDEZ, MI N° 0.996.635, vecina que fuera de San Salvador, Departamento San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador (E.R.) en fecha 4 de noviembre de 2.013.-

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "San Salvador, 11 de marzo de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Doña Noemí María Fagundez, MI N° 0.996.635, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia "Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Fdo.: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 27 de junio de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario int.

F.C. 04-00002840 3 v./11.7.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Koch David - Dorsch Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34055, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CATALINA DORSCH, Libreta Cívica Nº 5.378.538, vecina que fuera del Departamento Nogoyá, fallecida en Crespo, Entre Ríos, en fecha 03/08/2013. Publíquense por un día.

Paraná, 14 de marzo de 2019 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 04-00002854 1 v./10.7.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Santana Mirta Haydee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA HAYDEE SANTANA, DNI N° 5.579.061, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 05/01/2018. Publíquense por un día.

Paraná, 3 de julio de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002866 1 v./10.7.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Abdineve Ramón Abel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34668, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ABEL ABDINEVE, DNI N° 13.069 339, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 13/10/2012. Publíquense por un día.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 04-00002867 1 v./10.7.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos caratulados "Alegre, Ofelia Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6654, cita y emplaza por el término de treinta días (30), a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante ALEGRE OFELIA GRACIELA, DNI Nº 13.575.350, nacida el día 21 de agosto de 1957, en la ciudad de General Campos, fallecida el día 22 de septiembre de 2013 en la ciudad de Concordia, siendo su último domicilio en calle Alem Nº 584 de Concordia.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de mayo de 2019 ... Visto ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ofelia Graciela Alegre, DNI N° 13.575.350, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4. ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- .. .10.- ... Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 27 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00002860 3 v./12.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría N° 1, de la Dra. Natalia Gambino, secretaria suplente, en los autos caratulados "Berguñan, Marisa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8814), cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARISA BEATRIZ BERGUÑAN, DNI N° 27.507.543, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 14 de enero de 2019, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de mayo de 2019.- ... Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez Civil y Comercial interino".

Concordia, 24 de mayo de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 04-00002863 3 v./12.7.19

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo de la Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo de la Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Gentileschi, María Teresa Ana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N°

6656) iniciado el día 14 de mayo de 2019 cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante GENTILESCHI MARÍA TERESA ANA, DNI 5.796.728 y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice: "Concordia, 4 de junio de 2019 ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Rubén Omar Dolhat, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de los Dres. Carlos César R. García y Juan Pablo Irurueta, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Teresa Ana Gentileschi, DNI N° 5.796.728, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. Del 08/11/2006). Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 10 de junio de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00002864 3 v./12.7.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Poschke Efrain Máximo y Mayer Lidia o Lydia Josefa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13889, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes del SR. EFRAIN MAXIMO POSCHKE, MI N° 5.198.072 y de la Sra. MAYER LIDIA o LYDIA JOSEFA, MI N° 0.316.335, con últimos domicilios reales en French s/n y French N° 174 de la ciudad de Gral. Ramírez, respectivamente, fallecidos el 5 de enero de 2005 y el 15 de agosto de 2018, respectivamente, ambos, en General Ramírez, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 14 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002855 3 v./12.7.19

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. Ríos), de la Dra. Silvia Alicia Vega, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, secretaria, en los autos caratulados "Debrabandere Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5934 - Año: 2018), iniciado el 09 de Mayo de 2018, cita y emplaza por el término de treinta días, que contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña STELLA MARIS DEBRABANDERE, MI N° 20.098.418, fallecida el día 12 de junio de 2.017, en Concepción del Uruguay (E. Ríos) vecina que fue de Colón, Pcia. de E. Ríos.

La Paz, 27 de marzo de 2019 – **Rosana M. Sotelo,** secretaria.

F.C. 04-00002861 1 v./10.7.19

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría sub. de la autorizante, en los autos caratulados "Vera Ramón Santana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5916, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON SANTANA VERA, vecino que fuera de Sola, Dpto. Tala, fallecido en Gdor. Sola, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06/05/2005. Publíquese por un día.

Nogoyá, 15 de mayo de 2019 – **Silvina Díaz Ortiz,** secretaria subgte.

F.C. 04-00002879 1 v./10.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Godoy Elida Manuela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9390, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ELIDA MANUELA GODOY, vecina que fue de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá y fallecida en la misma ciudad el día 14/01/2011.- Publíquese por un día.

Nogoyá, 29 de marzo de 2019 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C. 04-00002880 1 v./10.7.19

— — —

C. DEL URUGUAY

Por disposición de S.S. el Sr Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, el Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Taborda Jacinto Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 9318 - Año 2019 se cita y se emplaza a herederos y acreedores de Don JACINTO RAMON TABORDA, DNI N° 1.890.726, argentino, con último domicilio en calle Los Tulipanes 762, Barrio San Isidro, hijo de Palmira Taborda, nacido el 11 de septiembre de 1917 en las Moscas Norte, Entre Ríos, vecino que fue de esta ciudad, donde falleció en fecha 14 de abril de 2001, para que en el plazo de 30 días lo acrediten, a contar de la última publicación de la presente, que se hará por única vez.-

Para mayor recaudo se transcriben los autos que así lo ordenan: "Concepción del Uruguay, 31 de mayo de 2019.- Por presentadas las Sras. María del Carmen Taborda y Susana Beatriz Taborda, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Juan Ignacio Ratto, por parte, domicilio real denunciado y legal constituido, désele intervención Cítese mediante edictos a pub1icarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo norma Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 25 de junio de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00002865 1 v./10.7.19

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Muñoz, Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.490, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres (3) veces, a los herederos y acreedores de CARLOS MUÑOZ, DNI 8.452.127, vecino que fuera de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la misma localidad en fecha 11 de agosto de 2018.

Victoria, 25 de junio de 2019 – **Lucrecia Sobrero,** secretaria subgte.

F.C. 04-00002876 3 v./12.7.19

CITACION

NUEVA

PARANA

a FABIO OSCAR SALUD

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Paraná, Secretaría Nº 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Salud Fabio s/ Monitorio ejecutivo" (Expediente Nº 42534), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a FABIO OSCAR SALUD, DNI N° 29.678.409, de último domicilio conocido en Barrio La Blanca, Manzana B, S.4, Piso 3 de la ciudad de Concordia, para que comparezca en juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 12 de febrero de 2019 – **Romina Otaño**, secretaria.

F.C. 04-00002862 1 v./10.7.19

REMATE

ANTERIOR

VILLAGUAY

Por Mario E.S. Altuna
Matr. 936 COMPER

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial de

Villaguay, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago C. Petit, por ante Secretaría del Dr. Armando D. Giacomino, secretario interino, comunica por dos días, que en los autos caratulados: "Asociación Obras Públicas de la Nación c/ Harispe Walter Gabriel s/ Ejecución hipotecaria monitoria" Expte 8261, se ha designado al martillero público Sr. Mario Eduardo S. Altuna, Matrícula N° 936 del COMPER, quién rematará; el día 30 del mes de julio del año 2019, a las 11:00 horas, en las Galerías del Juzgado local y en presencia del actuario, quién controlará el acto, al contado y al mejor postor el siguiente bien inmueble embargado en autos a saber: Inmueble rural Matrícula N° 6588; Partida N° 14-035553–2; Plano de Mensura N° 22.962; Sup. Total de 100 Has; 40 As; 54 Cs; ubicado en Dto. Lucas Norte, con la base del avalúo fiscal de pesos: un millón quinientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y uno con setenta y siete ctvos. ($ 1.553.331,77).

Condiciones de venta: El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra, y el 4% en concepto de honorarios del martillero – Art. 12, Ley 9847; resto del precio deberá abonarse entro de los cinco días de aprobada la subasta. Art. 568 del CPCyC y dentro de los 15 días de aprobado el remate el sellado previsto por el Art. 170 del Código Fiscal y Art. 20 Inc. 5 de la Ley Impositiva.

Se hace constar que el impuesto de sellos es a cargo del comprador como asimismo todos los gastos de inscripción – Arts 1138 y 1141 del C.C. dejándose constancia que si el día señalado resultare inhábil, se realizara al día hábil siguiente a la misma hora.-

Títulos: Copias certificadas del título agregadas al expediente.- Ocupación: El bien se encuentra ocupado. Visitas: Todos los días de 08:00 hs a 17:30 hs previa combinación con el martillero en calle B. Mitre N° 84 – tel 03455 – 15624676; E-mail: meduardoaltuna@gmail.com / www.comper.org.ar.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "Villaguay, 30 de mayo de 2019.- Agréguese la documental acompañada... Publíquense edictos por dos días con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta (Reglamento para J. Civiles 6.3.3) en el Boletín Oficial y en el diario "El Pueblo" de la ciudad de Villaguay, con las constancias de los Art. 562 y 564 del C.P.C., haciéndose constar horario de visitas solicitado... Fdo. Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Juez Civil y Comercial subrogante".

Villaguay, 3 de julio de 2019 - **Armando D. Giacomino**, secretario int.

F.C. 04-00002852 2 v./10.7.19

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por José María Klocker
Matr. 431 COMPER

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaria Nº 1 a cargo de la Dra. Lucila del Huerto Cerini, ha dispuesto que en los autos: "Agricultores Federados Argentinos SCL c/ Vda. de Zaccagnini e Hijos SRL - Prep. via monitoria s/ Ejecución de sentencia", Expediente N° 15.731 - iniciado el 29/11/2013; el martillero José María Klocker, ofrezca en pública subasta, el día 23 del mes de agosto del año 2.019 - a las 10:00 horas, en las puertas del Juzgado sito en calle Santa Fe, esq. Laprida, (1er. piso) de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, bien inmueble embargado matricula N° 14.423; el que posee plano de mensura N° 166.561 (Partida Provincial Nº 10-102.161-4, al contado, al mejor postor, con la base del avalúo fiscal de $ 2.379.459,96.

El inmueble tiene domicilio parcelario en Pueblo Moreno – s/ calle publica de La Colonia s/n, Ejido de Cerrito, Colonia Cerrito (denominado catastralmente Subrural Edificado), Distrito Tala, Departamento Paraná, el que según plano de mensura posee una superficie de terreno de catorce hectáreas, seis áreas y setenta y cuatro centiáreas (14,0674 hs.) y una superficie edificada de 3.035,00 m2.

Títulos: Agregados en autos. Estado de ocupación: (fs. 139). El inmueble se encuentra ocupado por la firma demandada quien lo hace en calidad de propietarios. Seña: 10% del monto de la compra y a cuenta de dicho monto. Comisión del martillero: 4% s/el monto de venta más IVA. Exhibición: El inmuebles podrá ser visitado desde la publicación del presente edicto y hasta el día 22 de agosto de 2019. Horarios de visitas: De lunes a viernes de 10 a 12 hs. y de 15 a 17 hs. sólo días hábiles.

Condiciones generales: Quién o quienes resulten compradores, deberán abonar en el acto de la subasta la seña (10%) y la comisión del martillero (4%) con más el IVA sobre esta. El resto del precio (saldo 90%) deberá abonarse dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta - Art. 566 del C.P.C. y dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente.- (Sellado Provincial) Art. 204 del Código Fiscal.

Se deja constancia que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora. Informes: al martillero - Tel. 0343 - 4312967 - Móvil: 0343 155046457.

Secretaría, 4 de julio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00002882 2 v./11.7.19

— — —

COLON

Por Patricia Soledad Toriani
Matr. 1040

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón (ER) Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, hace saber por tres veces que en autos caratulados "Ramat Gastón Leonel c/ Gómez Marina Beatriz s/ Ejecución prendaria", (Expte. 13080-15) se ha decretado la venta en pública subasta, con base de pesos treinta y tres mil ciento veinte ($ 33.120,00), al contado y al mejor postor, un automotor marca Ford, tipo Pick Up, modelo F-100D, año 1988, marca motor Perkins, N° Motor PA4543966, marca de chasis Ford, N° chasis KB8LJT-28515, Dominio SLM-336, propiedad de la demandada Gómez Marina Beatriz, CUIL Nº 27-18.444.363-0.-

Fecha, hora y lugar: La subasta se llevará acabo en las Galerías del Juzgado de Colón, calle 1 Junta 93, el día 1º de agosto de 2019 a las 10 horas o al siguiente hábil si éste fuere feriado o inhábil; a la misma hora y lugar. El bien a subastarse se rematará en el estado en que se encuentra, (mal estado de conservación presenta roturas en el tapizado del asiento, se encuentra oxidado en la parte del volante y de los pedales, presenta también óxido en la cabina y puertas). Pudiendo ser revisado por los interesados a partir del 22 de julio de 2019, en días hábiles concertando entrevista previa con la martillera Patricia Soledad Toriani, Mat. Nº 1040, CUIT Nº 27-18.808.592-5 al teléfono 03447-15406175.-

Condiciones: El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el importe total de su compra más el 10% de honorarios por comisión del martillero y el impuesto de sellos correspondiente. Gravamen: El que origina esta ejecución.-

Como recaudo se transcribe las resoluciones que en sus partes pertinentes ordenan el presente: "Colón, 18 de diciembre de 2018. ... Señálase fecha para la subasta del bien mueble embargado, consistente en: automotor: dominio: SLM336, la que se realizará por el martillero designada, Sra Patricia Toriani.- El remate se realizará las galerías del Juzgado y en presencia del actuario, quien controlará el acto, en dinero en efectivo, con base de pesos treinta y tres mil ciento veinte ($ 33.120,00), al contado y al mejor postor. ... El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero.- Asimismo se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente.- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local -Art. 552 del código de forma-, dejándose constancia que si el día señalado resultara inhábil, se realizará el siguiente día hábil a la misma hora.- ... Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 23 de abril de 2019.- Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1) Fijar nueva fecha de subasta para el 1º de Agosto del corriente a las 10,00 horas a los fines de la venta en público remate del automotor embargado en autos. ... 3) Comunicar al STJ con copia de la presente para señalar nueva fecha de subasta y los fundamentos de la nueva fijación. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 21 de junio de 2019 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002895 3 v./12.7.19

USUCAPION

ANTERIORES

PARANA

La Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de la Dra. María Josefina Aguirre, en los autos caratulados "Schmidt de Rojas Gladis y Otro c./ Herederos y/o sucesores de Francisco Ignacio Maglione s/ Usucapión - Ordinario" (Nº 18757) cita y emplaza por el término

de dieciocho (18) días contados a partir de la última publicación del presente a María Alicia Maglione, Francisco Benedicto Maglione, Laura Argentina Maglione y Elsa Maglione, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio – Art. 669 Inc. 3°) del C.P.C.C. - los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario a elección de la actora, para que comparezcan a tomar intervención, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 C.P.C.C.

Como así también a los que se consideren con derecho respecto al inmueble situado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, ciudad de Paraná - Área Urbana - Distrito U.R.7 - Sección Octava, Grupo 42, Manzana 2, domicilio parcelario: Francisco Antonio Candiotti Nº 225. Inscripto al Tomo 49 - Folio: 649 vto. en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná, Plano de Posesión Nº 217739.- Con una superficie de doscientos veintidós metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (222,68 m2.).- Titulares: Herederos de Francisco Ignacio Maglione (100%).- Límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 al rumbo S. 80° 05' E de 9,38 m., linda con calle Antonio Crespo;

ESTE: Rectas a los rumbos: 2-3 al S 8° 04 O de 13,26 m., 3-4 al S 7º 32' E de 6,51 m., 4-5 al S 9° 32' O de 2,27 m., 5-6 al S 5° 35 E de 1,04 m., ambas lindan con Juan, Modesto González.

SUR: Recta 6-7 al rumbo N 80° 45' O de 9,78, linda con calle Francisco Candiotti;

OESTE: Rectas a los rumbos: 7-8 al N 8° 48' E de 19,82 m., y 8-9 al N 9° 51' E de 3,36 m., ambas lindan con César C. Meli.

Inscripciones (Fiscales): En la ATER Partida: 10-270946 - y en la AFIM: Partida: 41725-7.

Paraná, 19 de junio de 2019 – **María J. Aguirre,** secretaria.

F.C. 04-00002825 2 v./10.7.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Saldaña Pedro Walter c/ Herederos de Premat Teodoro y otros s/ Usucapión", Expte Nº 14552-19, Año 2019, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Dora Herminda Premat, Ana María Premat, Feliciano Ricardo Premat, María Teresa Premat, Juan Carlos Premat, Amaranto Isabelino Gómez, Luis Ramón Gómez, JosJosé Amaranto Gómez, Olga Teresa Gómez y María Ester Gómez, para que en el plazo de quince (15) días así lo acrediten, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes.

Dicho inmueble se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito 1º, Colonia San José, Concesión 173, Manzana "C", Ejido de San José con domicilio parcelario en calle pública esquina Calle Pública s/nº, - Hoy Centenario de las Colonias Nº 3403, y según plano de mensura Nº 34018 confeccionado por el Agrimensor Enrique Luis Simonini, registrado en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 28 de Febrero de 1.996, consta de una superficie total de 250,00 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), y posee los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Línea amojonada (2-3) al Sureste 20º 00' de 10,00 m., linda con calle Pública;

SURESTE: Línea amojonada (3-4) al Suroeste 70º 27' de 25,00 m., linda con calle pública;

SUROESTE: Línea amojonada (4-1) al Noroeste 20º 00' de 10,00 m., linda con Teodoro Premat y otra; y

NOROESTE: Línea amojonada (1-2) al Noreste 70º 27' de 25,00 m., linda con Luis Antonio Gervasoni.

El inmueble se encuentra empadronado bajo Partida Municipal 5738, y Partida Provincial 01 133649/7; e inscripto en el Registro Público Jurisdiccional bajo Tº 51 Fº 378 Nº 589, finca Nº 25262 sección Dominio Urbano, adquirido en fecha 19/04/1.963 e inscripto en fecha 08/05/1.963 a nombre de Premat Teodoro y Premat María Aurora.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 25 de abril de 2019.- (...) En consecuencia, cítese por edictos especialmente a Dora Herminda Premat, Ana María Premat, Feliciano Ricardo Premat, María Teresa Premat, Juan Carlos Premat, Amaranto Isabelino Gómez, Luis Ramón Gómez, José Amaranto Gómez, Olga Teresa Gómez y María Ester Gómez y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio - Art. 669 Inc. 2 y 3 CPCC - para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1º del mismo código.- (...) Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 14 de junio de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002856 2 v./10.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la circunscripción de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría Nº 1 del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, en los autos caratulados: "Mussio Juan Antonio y otros s/ Usucapión" Expte. Nº 307/18, cita y emplaza a los herederos y/o acreedores de Epifanio Leopoldo González y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Gualeguaychú, Sección Sexta, Manzana 186-M, con domicilio parcelario en calles Alsina y Teresa Margalot, compuesto de una superficie, según titulo de 714,57 y según mensura practicada por el Agrimensor Marcelo Darre, Plano Nº 81.145, registrada ante la Dirección de Catastro en fecha 12/02/2012, de setecientos diez metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Línea recta (1-2) alambrada hasta los 4,65 metros, edificada hasta los 14,05 metros y nuevamente alambrada hasta el final, todo al rumbo S. 81º 00´ E. de 20,45 metros, lindando con Néstor Alberto Benítez y Otra.-

ESTE: Línea recta (2-3) alambrada al rumbo S. 0º 25´ E. de 35,70 metros, lindando con calle Alsina.-

SUD: Línea recta (3-4) alambrada al rumbo N. 80º 14´ O. de 20,10 metros, lindando con calle Teresa Margalot.-

OESTE: Línea recta (4-1) alambrada al rumbo N. 01º 03´ O. de 35,50 metros, lindando con Francisco Anastasio Martínez, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efectos del oportuno traslado en el término de diez (10) días a contar a partir de su presentación, luego de la última publicación, la que se efectuará en el término de dos (2) días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 18 de junio de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002846 2 v./10.7.19

CONCURSOS PREVENTIVOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- de la ciudad de Paraná, Angel Luis Moia, Secretaría a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, secretario interino, sito en calle Santiago del Estero 382 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; comunica por cinco (5) días que en autos caratulados "Paul Gonzalo Javier s/ Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo" (Expte. N° 3650), presentación efectuada en fecha 24/04/2019 se ha declarado en fecha 19/06/2019, la apertura del concurso preventivo del Sr. Paul Gonzalo Javier, DNI 31.085.851; CUIT 20-31085851-0, domiciliado realmente en Ruta N° 18, Km 13½ de la localidad de Colonia Avellaneda, y domicilio Procesal en calle Santiago del Estero N° 206, P 8 de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores por causa o titulo anterior a su presentación deberán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Estudio "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Humberto Neme, José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549, 1 piso Dpto. A, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 9:30 a 12 horas y martes a viernes de 18 a 20:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/09/2019 inclusive.

Se ha fijado los días 23/10/2019 y 09/12/2019, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts, 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente; y el día 19/06/2020 a las 09:00 hs para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el Art. 14 Inc. 10 LCQ, la que se realizara en la sede del Juzgado.

Paraná, 28 de junio de 2019 – **Luciano José Tochetti,** secretario int.

F.C. 04-00002877 5 v./16.7.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 - Concursos y Quiebras- de la ciudad de Paraná, Angel Luis Moia, Secretaría Nº 21 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, secretario

interino, sito en calle Santiago del Estero 382 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; comunica por cinco (5) días que en autos caratulados "Paul Mariano Gabriel S- Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo (Expte. Nº 3649), presentación efectuada en fecha 24/04/2019 se ha declarado en fecha 19/06/2019, la apertura del concurso preventivo del Sr. Paul Mariano Gabriel, DNI 29.500.820, CUIT 20-29500820-3, con domicilio real en calle Coronel Dorrego s/n de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 206, Piso 8 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores por causa o titulo anterior a su presentación deberán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Estudio "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Humberto Neme, José María González y Rícardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549, 1 piso Dpto. A de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 9:30 a 12 horas y martes a viernes de 18 a 20:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/09/2019 inclusive.

Se ha fijado los días 23/l0/2019 y 09/12/2019, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente; y el día 19/06/2020, a las 09:00 hs., para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el Art. 14 Inc. 10 L.C.Q. la que se realizara en la sede del Juzgado.

Paraná, 28 de junio de 2019 – **Luciano José Tochetti,** secretario int.

F.C. 04-00002878 5 v./16.7.19

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Silva Alejandra Soledad S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3692, en fecha 24/06/2019 se ha declarado la quiebra de ALEJANDRA SOLEDAD SILVA, Documento Nacional Identidad 29.447.503, CUIL: 27-29447503-1, con domicilio en Bº 240 Viviendas, Mz 3, Casa 15 (calle José Politti s/nº) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Alberto Bitti con domicilio constituido en calle Tucumán 672 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves 17 a 19 hs y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/09/2019 inclusive.

Se han fijado los días 24/10/2019 y 10/12/2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de junio 2019 – **Luciano J. Tochetti,** secretario interino.

F. 05-00000100 5 v./11.7.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ribles Ariel Fabian S. Pedido de quiebra promovido por el deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3682, en fecha 25.06.2019 se ha declarado la quiebra de ARIEL FABIAN RIBLES, Documento Nacional Identidad 24.592.134, CUIL/T: 23-24592134-9, con domicilio en Agustin Hugo Montaño N° 1436, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina con domicilio constituido en calle Andrés Pazos Nº 371 2º "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes y miércoles de 11 a 13 hs, martes, jueves y viernes de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11.09.2019 inclusive.

Se han fijado los días 25.10.2019 y 10.12.2019 para que la sindica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 2 de julio de 2019 – **Luciano J. Tochetti,** secretario int.

F. 05-00000110 5 v./12.7.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 09/19

OBJETO: Concesión del derecho de uso y explotación, del local comercial Nº 7, ubicado en la terminal de ómnibus de nuestra ciudad

APERTURA: Día viernes 26 de julio de 2.019.

HORA: once (11.00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos)- Echagüe y Eva Perón - CP 3105

POR CONSULTAS: Oficina de compras - Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147, Email-Compras@diamante.gob.ar

Oficina de Turismo: Tel. 0343-4985019

VER PLIEGOS EN LA PÁGINA WEB: www.diamante.gob.ar, www.diamante.tur.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 85,00 (pesos ochenta y cinco)

Diamante, 2 de julio de 2019 – **Mariela Ruge**, Dirección de Compras Munic. de Diamante.

F.C. 04-00002830 3 v./10.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública Nº 16/2019
Decreto Nº 2660/2019

OBJETO: Adquisición de sesenta mil (60.000) litros de Gas Oil Grado 2 para ser destinados a equipos que prestan servicios en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos dos millones ochocientos ochenta mil ($ 2.880.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Fíjese el valor del pliego en la suma de pesos dos mil ochocientos ochenta ($ 2.880,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 15 de julio del año 2019 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 15 de julio del año 2019 a las 10:00 horas en la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, días hábiles de 07:30 a 12:30 y hasta el día 15 de julio del año 2019 a las 10:00 horas.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 27 de junio de 2019 - **Ignacio J. Farfán,** Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00002873 2 v./10.7.19

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Licitación Pública Nº 06/2019

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública Nº 06/2019 para la adquisición de 820 m2 de adoquines para pavimento inter trabado.

Monto máximo para dicha licitación es de la suma de pesos seiscientos quince mil ($ 615.000,00.)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: En la Municipalidad de Piedras Blancas, el día 24 de julio de 2019 a la hora 11:00.

PLIEGO: Disponible en Tesorería Municipal, y en la página web Oficial www.piedrasblancas.gov.ar. Por consultas areacompras-munpiedrasblancas@gmail.com

Piedras Blancas, 2 de julio de 2019 - **Julio C. Weisheim**, intendente municipal.

F.C. 04-00002783 5 v./11.7.19

C. DEL URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Licitación Pública Nº 04/19 DEMB
Decreto Nº 2681/19 DEMB

Convocase a Licitación Pública Nº 04/2019 para la contratación de la "Concesión de uso del Servicio de Cantina y Buffet del Complejo Polideportivo Municipal General San Martín de Basavilbaso", Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 35.200,00 (pesos treinta y cinco mil doscientos con cero centavos), según el canon mensual por 24 mese.s

GARANTIA DE OFERTA: 1% (uno por ciento) del valor total cotizado.

APERTURA DE SOBRES: Día lunes 22 del mes de julio 2019 a las 09:00 horas en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio de Basavilbaso, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Por mesa de entradas Municipal, hasta las 08:30 horas del día fijado para apertura de sobres.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300,00 (pesos trescientos con cero centavos).

C. del Uruguay, 3 de julio de 2019 – **Marcos M. Oroño**, secretario de gobierno

F.C. 04-00002819 5 v./10.7.19

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Ampliación y reparación del edificio – 1° Etapa – Ampliación aulas y grupo sanitario – Escuela Secundaria N° 2 "Prof. Pablo Haedo – Gualeguaychú – Dpto. Gualeguaychú"
Licitación Pública Nº 12/19
Obra autorizada por Decreto N° 1787/19 MPIyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Ampliación y reparación del edificio - 1º Etapa-, Ampliación aulas y grupo sanitario Escuela Secundaria Nº 2 -"Prof. Pablo Haedo" - Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra en Bvard. Montana, entre las calles Puerto Argentino y Nogoyá de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 30 de julio de 2019 a las 11:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.508.795,91 (pesos trece millones quinientos ocho mil setecientos noventa y cinco 91/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 20.544.627,11 (pesos veinte millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintisiete con 11/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos en doscientos cuarenta (240) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 19 de Julio de 2019.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 19 de Julio de 2019.-

F. 05-00000113 2 v./11.7.19

— — —

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública Nº 25/19

OBRA: Concordia 65 Viviendas (en madera) (P.P.)
Departamento Concordia.

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 79.571.319,02

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 9.548.558,28

DEPÓSITO DE GARANTIA: $ 891.198,77.

PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 12 meses - INFRA: 11 meses.

APERTURA DE PROPUESTA: día 30/07/2019. Hora: 10:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 89.119,87.

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede IAPV, Laprida N° 351, Paraná, Entre Ríos.

VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Américo Valente, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00000114 2 v./11.7.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 03/19

OBJETO: repavimentación con hormigón armado, calle Manuel Belgrano, entre San Martín y Yáñez Martín, ingresos y obras anexas.

DETALLE DEL SERVICIO: Se consigna en el P.B.C.

FECHA DE APERTURA: 31 de julio de 2019, 08:00 hs. en las oficinas del Municipio Teniente Giménez 2679, Colonia Avellaneda.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 8.000. Adquiriéndose en Tesorería Municipal Teniente Giménez 2679, Colonia Avellaneda.-

PRESUPUESTO OFICIAL: nueve millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres con 70/100 ($ 9.054.843,70).

POR INFORMES: 0343-4979424/849.

Edgardo D. Dellizzotti, intendente, **Graciano S. Sieber,** secretario de Gobierno

F.C. 04-00002853 3 v./12.7.19

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE PRIMERO DE MAYO
Licitación Pública Nº 001/2019
Decreto Nº 131/19 – 013/02 M.P.M.

OBJETO: adquisición de 250 metros cúbicos hormigón elaborado H21.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón cien mil c/00/100 ($ 1.100.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000.-

APERTURA DE OFERTA: 30 de julio de 2019.- Hora: 10:00 hs. Sede municipal.-

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Primero de Mayo.

Primero de Mayo, 5 de julio de 2019 – **Aníbal Rottoli**, intendente; **Verónica Bonin,** secretaria de Gobierno

F.C. 04-00002893 3 v./12.7.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CLUVIER - CLUB VIVIENDA ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los socios del Club Cluvier a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede del Club Paraná Central, sita en calle Cura Álvarez N° 241 de Paraná, el día viernes 2 de agosto del corriente a las 20:30 hs., para tratar los siguientes temas:

1 - Lectura, consideración y aprobación o modificación de la memoria y balance general e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 2018.

2 - Elección de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas para el período 2019/2021, (1 septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2021) elección será de acuerdo al Art. 44° el estatuto de forma secreta y por listas.

Las listas interesadas deberán presentarse como mínimo 3 días antes para su oficialización.

3 - Elección de dos socios asambleístas para subscribir el acta, juntamente con el presidente y el secretario.

NOTA: La asamblea general ordinaria funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. De no alcanzar el número necesario de socios,

se dará comienzo a la asamblea transcurridos 30 minutos de la hora fijada.

Molli Leandro, presidente, **Piccini Analí,** secretaria.

F.C. 04-00002829 3 v./11.7.19

— — —

PARANA ROWING CLUB
Convocatoria

La comisión directiva del Paraná Rowing Club, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria y renovación de autoridades, a llevarse a cabo el día 26 de julio próximo, a la hora 19 en el Ateneo sito en su sede social de Avda. Costanera s/n de nuestra ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anual ordinaria anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance anual y del informe de la comisión fiscalizadora.

3 - Renovación parcial de la comisión directiva y renovación total de la comisión fiscalizadora por elección de sus tres integrantes, conforme la convocatoria al acto y proclamación de electos.

4 - Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea.

También se convoca a los socios, en caso de pluralidad de listas, al acto eleccionario a cumplirse el día domingo 28 de julio de 11:00 a 17:00 horas, para renovar parcialmente la comisión directiva en los cargos de presidente, vicepresidente 1°, protesorero, secretario, vicecomodoro, capitán y vocal 1° titular y suplente, vocal 3º titular y suplente, todos por el término de dos años, y para renovar totalmente la comisión fiscalizadora en sus dos cargos titulares y un suplente, por un año, como así también los cargos cuyas renuncias se produzcan hasta el día de la asamblea.

El artículo 11° del estatuto establece que el quórum necesario para sesionar las Asambleas Ordinarias será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria su constitución será válida con cualquier número de socios presentes.

Paraná, junio de 2019 – **Germán A. Coronel,** vicepresidente 1º, **Daniel Alvarez Daneri,** secretario.

F.C. 04-00002834 3 v./11.7.19

— — —

CONCORDIA

CLUB PROGRESO
convocatoria

Convócase a los señores socios del "Club Progreso" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará con su sede social de calle Pellegrini 830 de esta ciudad, el día 29 de julio de 2019 a las 20 y 30 Hs, en primera convocatoria y en segunda convocatoria pasada una hora, conforme Art. 38 de los "estatutos sociales" que se transcribe, para tratar el siguiente: Orden del día:

1. Consideración de la memoria, balance e inventario de ejercicio finalizado el 31.03.2009.

2. Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea

Art. 38: Excepto los casos que se preveen en los presentes Estatutos, las Asambleas se constituirán con la mitad más uno de los socios activos con derecho a voz y voto y pasada una hora de la fijada en la citación, con los socios activos presentes, cualquiera sea su número.

La concurrencia podrá ser personal o por mandatario; sólo podrá ejercitarse una representación por socio activo con derecho a voz y voto, pero los miembros de la comisión directiva no podrán representar a ningún socio.

Salvo los casos establecidos en estos estatutos, las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría.

Concordia, 2 de julio de 2019 – **Wenceslao Martín Gadea**, secretario.

F.C. 04-00002823 3 v./10.7.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL BRAGE VILLAR Y HOGAR DE ANCIANOS MARIA AUXILIADORA
Convocatoria

Hacemos llegar la circular de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 01 de agosto de 2019 a las 19:00 hs. en el local de dicha institución, ubicado en calle Dr. Brage Villar 560 de Hasenkamp con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta. 3 - Consideración y aprobación de:

a) Memoria de comisión directiva

b) Informe de comisión revisora de cuentas

c) Balance general y estado de recursos y gastos correspondientes al ejercicio económico N° 18 cerrado el 31 de diciembre de 2018

4 - Elección de los miembros de la comisión directiva y revisores de cuentas para el periodo 2019/2020

5 - Consideración cuota societaria.

Claudia F. Battisti, presidente; **María del C. Ravera**, secretaria.

F.C. 04-00002851 1 v./10.7.19

— — —

QUIQUE CLUB
convocatoria

Se informa a los señores socios/a del Quique Club que en reunión de comisión directiva del día 3 de mayo del dos mil diecinueve resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los plazos establecidos siendo el orden del día a tratarse:

- Lectura del acta anterior.
- Designación de dos asambleístas;
- Lectura memoria 2018/2019;
- Lectura y aprobación del balance 2018/2019;
- Informe de revisor de cuenta y renovación parcial de autoridades de la comisión directiva, que se llevara a cabo el día diecisiete de julio del corriente a las veintes horas en la sede calle Alsina N° 659, Paraná, Entre Ríos

Paraná, julio de 2019 – **Ana M. Giménez,** presidente.

F.C. 04-00002883 2 v./11.7.19

— — —

LA PAZ

CLUB CHANTA CUATRO
convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión reorganizadora del Club Chanta Cuatro, conforme a lo dispuesto por la Resol. 150/15 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día domingo 4 de agosto de 2019 a las 10 hs., en el domicilio de su Sede sito en calle Sarmiento esquina Echagüe de la ciudad de La Paz, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2 - Consideración y aprobación de lo actuado por la comisión reorganizadora, memoria, y estado de situación patrimonial o balance general al 31 de julio de 2018.

3 - Consideración y aprobación del padrón de asociados.

4 - Elección de los miembros de la comisión directiva y Revisores de cuentas por finalización de mandatos.

Comisión reorganizadora.

F.C. 04-00002881 1 v./10.7.19

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

NUEVA

PARANA

Decreto N° 3233/18 MS: Articulo 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Gabriela Emilia Tarabini, Legajo N° 154.029, quien revista en un cargo Categoría 02- Carrera Profesional- Tramo "C" -Escalafón General con funciones en el Centro de Salud "El Palenque" de El Palenque, por estar su conducta presuntamente incursa en las causales del Artículo 71° Inciso a), c) y d) de la Ley 755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Articulo 2°.- Dispónese la instrucción de una información sumaria en el ámbito del Centro de Salud "Luis Gianotti" de Oro Verde, a fin de investigar y determinar la realidad fáctica de los hechos, como así también deslindar la responsabilidad de los agentes del Estado en la tramitación de las actuaciones R.U. 1376302 en las que se llevaba adelante el pedido de licencia especial vía excepcional con goce integro de haberes de la agente Tarabini y de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Articulo 3°.- Disponer el descuento de un total de pesos ochenta mil seiscientos noventa y tres con setenta y cuatro centavos ($

80.693,74), en concepto de las sumas percibidas indebidamente por la agente Gabriela Emilia Tarabini, Legajo N° 154.029, en concepto de licencia vía excepción con goce de haberes, usufructuadas sin contar con la debida autorización.-

Articulo 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Articulo 5°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Articulo 6°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Articulo 7°.- De forma.

F. 05-00000112 3 v./12.7.19

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la señora Cometta Jimena Pilmaiquen, DNI N° 31.395.391, lo dictaminado por Jurado de Concursos C.G.E. a fs. 19/20 del Expediente Grabado N° 2046488, que dice lo siguiente: "Visto: (...) Considerando: (...) Jurado de Concursos Dictamina: Paraná, 9 de agosto de 2018: No hacer lugar a la Impugnación presentada por las Docentes Fernández Pabón, Antonella María Sol, D.N.I. N° 38.570.173 y Cometta, Jimena Pilmaiquén, D.N.I. N° 31.395.391.- Ratificar lo actuado por el Consejo Institucional y la Rectoría de la Escuela Secundaria N° 48 "Domingo Faustino Sarmiento".

Queda Usted debidamente notificada".

Paraná, 28 de junio de 2019 - **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

F. 05-00000111 3 v./11.7.19

SOLICITUD DE COBRO DE HABERES

ANTERIOR

PARANA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
GOBIERNO DE ENTRE RIOS

En el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: "Melina Estefanía Gallo DNI N° 40.047. 195-conviviente-del fallecido Agente Alfredo Rafael Bonomi solicita el cobro de tres meses de sueldo en concepto de gastos funerarios (luto) y haberes dejados de percibir". Expediente N° 2.265.212/2019 - DGSPER-, se ha presentado la Sra. Melina Estefanía Gallo DNI N° 40.047.195, conviviente de quien fuera en vida Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos Alfredo Rafael Bonomi DNI N° 33.242.031 - U.P. N° 8 - Federal, a los fines que le sea otorgado el beneficio solicitado. Publíquese por el término de cinco (05) días en el Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia conforme lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 1549/91 MEH.

Paraná, 27 de junio de 2019 - Insp. Gral. **Marcelo Rubén Sánchez,** Director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

14458 5 v./10.7.19

RESOLUCION

NUEVA

PARANA

CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 2947 – Expte. N° 2062

Villaguay, 28 de Junio de 2019

VISTO

La necesidad de aumento de los beneficios previsionales determinada por el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que en reunión realizada en la ciudad de Villaguay el día 28 de Junio de 2019, este directorio analizó la posibilidad de aumentar los beneficios previsionales;

Que el Directorio de la Caja ha resuelto incrementar el monto del Jus Previsional con la finalidad de mantener la situación económica, financiera y actuarial de la Institución;

Que el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos se encuentra facultado para modificar el valor del Jus Previsional mediante resolución adoptada por 5/6 de sus miembros conforme la norma del artículo 46 de la Ley 9005, adoptándose la presente por unanimidad de los miembros del Directorio presentes en la reunión del día 28 de Junio de 2019;

Que por ello se considera necesario fijar el nuevo valor del Jus Previsional en la suma de pesos seiscientos veinte ($ 620,00) y que el mismo tenga vigencia a partir del 1º de Julio de 2019, posibilitando mientras tanto su difusión y el conocimiento del mismo por parte de los afiliados;

Que el Directorio resolvió aumentar el monto del haber de Jubilación Ordinaria, previsto del Fondo Solidario, a Pesos: Dieciocho mil trescientos ($ 18.300,00) a partir del 1º de Julio de 2019 para los beneficios previsionales otorgados por aplicación de la Ley 9.005;

Que en concordancia con los considerandos anteriores, el Directorio estima conveniente adecuar los beneficios otorgados por aplicación de la Ley 7816, tomando como base el haber determinado bajo la aplicación de la Resolución 2909/18, del 18 de Diciembre de 2018 para la determinación del haber correspondiente al mes de Julio de 2019;

Que dicho aumento resulta posible por considerarse que la Caja se encuentra en condiciones de afrontar dicho aumento si se produce también un incremento del monto de aportes mínimos a cargo de los afiliados activos;

Por ello:

El Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos
R E S U E L V E:

Art. 1º) Establecer a partir del 1º de Julio de 2019 el valor del Jus Previsional previsto en el artículo 46 de la Ley 9005, estableciéndose el nuevo valor en Pesos: Seiscientos veinte ($ 620,00)

Art. 2º) Establecer que a partir del 1º de Julio de 2019, el monto del haber de jubilación ordinaria previsto del Fondo Solidario, será de pesos dieciocho mil trescientos ($ 18.300,00).

Art. 3º) Adecuar los beneficios ya otorgados por la Caja Forense de Entre Ríos por aplicación de la Ley 9.005, en las proporciones que correspondan.

Art. 4º) Adecuar los beneficios otorgados por aplicación de la Ley 7816, en la misma proporción que el aumento establecido en el Art. 1º, tomando como base el haber determinado bajo la aplicación de la Resolución 2909/18, del 18 de Diciembre de 2018.

Art. 5º) Notificar, comunicar, registrar y archivar.

Mario C. Bazzuri, presidente; **José C. Ferreira**, secretario.

F.C. 04-00002857 1 v./10.7.19

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

PARANA

NEW CADILLAC SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspec ción de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Objeto del acto: nombramiento de gerente de NEW CADILLAC S.R.L.-

Gerente: Es nombrado gerente FELIPE CARLOS ALBERTO ALEGRE, DNI Nº 5.671.045, CUIT Nº 20-05671045-1, argentino, de setenta y dos años de edad, comerciante, divorciado, nacido el 22 de octubre de 1.944, domiciliado en calle Blas Parera Nº 6850 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, quedando a su cargo la administración y representación de la sociedad y estando facultado para realizar en nombre de ésta, todos los actos de administración y disposición autorizados por la ley y que le otorga el contrato social.-

Fecha del instrumento: 19 de junio de 2017 .-

Registro Público – DIPJ - Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **Emiliano Antonio Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002868 1 v./10.7.19

LA PAZ

PEQUEÑOS PECUARIOS SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspec ción de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Objeto del acto: nombramiento de gerente de PEQUEÑOS PECUARIOS S.R.L.-

Gerente: Es nombrado gerente FABIAN DARIO BAZAN, DNI Nº 22.087.063, CUIT 20-22087063-5, argentino, soltero, comerciante, nacido el 21 de enero de 1.971, domiciliado en Ejido s/n de la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, quedando a su cargo la administración y representación de la sociedad y estando facultado para realizar en nombre de ésta, todos los actos de administración y disposición autorizados por la ley y que le otorga el contrato social.-

Fecha del instrumento: 9 de agosto de 2018 .-

Registro Público – DIPJ - Paraná, 18 de enero de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00002870 1 v./10.7.19

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

NEW CADILLAC SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspec ción de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Objeto del acto: constitución de NEW CADILLAC S.R.L.-

Socios: FELIPE CARLOS ALBERTO ALEGRE, DNI Nº 5.671.045, CUIT Nº 20-05671045-1, argentino, de setenta y dos años de edad, comerciante, divorciado, nacido el 22 de octubre de 1.944, domiciliado en calle Blas Parera Nº 6850 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; y ARIEL EMIR SUFAN, DNI Nº 26.460.984, CUIT Nº 20-26460984-5, argentino, de treinta y ocho años de edad, comerciante, casado, nacido el 3 de julio de 1.978, domiciliado en calle Pasaje Ingenieros Nº 5046 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.-

Fecha del instrumento: 19 de junio de 2017.-

Denominación: NEW CADILLAC S.R.L.-

Domicilio: Ciudad de Paraná.-

Objeto social: La Sociedad tiene por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, el desarrollo de la actividad de: explotación del rubro restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, y cualquier otro rubro gastronómico; con venta de bebidas con o sin alcohol, venta de productos alimenticios, productos elaborados y pre elaborados, y el alquiler de salones para fiestas, reuniones y cualquier otro tipo de evento. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad estará habilitada a desarrollar todas las actividades complementarias y accesorias al mismo de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.550 "de Sociedades Comerciales" y modificatorias. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la ley y en este Estatuto.-

Plazo de duración: El plazo de duración de la Sociedad se establece por el término de noventa y nueve años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. El mismo podrá prorrogarse por menor o igual plazo por acuerdo de socios con el voto favorable de la mayoría del capital social.-

Capital social: El capital social es de $ 300.000 (pesos trescientos mil) dividido en 300 (trescientas) cuotas iguales de $ 1.000 (pesos mil) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. FELIPE CARLOS ALBERTO ALEGRE, la cantidad de 150 (ciento cincuenta) cuotas, por la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil); y el Sr. ARIEL EMIR SUFAN, la cantidad de 150 (ciento cincuenta) cuotas, por la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

El capital es integrado en un 25% en efectivo, por partes proporcionales al capital suscripto, entre los socios, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 24 meses de la fecha de inscripción de la Sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se com pletará la integración.-

Organo de administración - representación legal: La administración de la sociedad será ejercida por una persona, socio o no, en calidad de Gerente, quién ejercerá la representación legal y uso de la firma social en forma individual. Su designación será resuelta por acuerdo con el voto favorable de socios que representen como mínimo más de la mitad del capital social, y deberá ser comunicada al Registro Público de Comercio del domicilio social. Su duración en el cargo continuará hasta que sea nombrado un reemplazante o por renuncia al mismo.

En su carácter de gerente, tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, con facultad para realizar todos los actos de administración y disposición autorizados por la ley. Los contratantes dejan expresamente establecido que pueden mediante resolución con el voto favorable de la mayoría del capital designar otro gerente, que reemplace al anterior, comunicando dicha designación al Registro Público de Comercio de su domicilio social, para que tome razón de ello.

La remuneración del gerente será determinada en reunión de socios e imputada a gastos del ejercicio en que se devengue, pudiendo percibir anticipos si la misma es fijada en forma anual.-

Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio económico cerrará el 31 de marzo de cada año.-

Registro Público, DIPJ, Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **Emiliano Antonio Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002869 1 v./10.7.19

— — —

LOS ALERCES SAS

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial: extracto de:

Denominación social: "LOS ALERCES S.A.S".

Constitución: Escritura N° 02, de fecha 07 de febrero de 2.019, autorizada por el Escribano José Luis Zuffiaurre.-

Socio: MIGUEL LORENZO BARBERO MARCIAL, DNI N° 7.685.699, CUIT 20-07685699-1, nacido el 19 de agosto de 1940, manifiesta ser casado y separado de hecho de sus primeras nupcias con Marcia Dos Reis, con domicilio en Distrito 2° Cuartel s/n, de la localidad La Ollita, Departamento Tala, de transito aquí, sexo masculino.

Sede: Urquiza N° 1119, Piso 2°, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Duración: 99 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo. Objeto social:

Capital: El capital social es de pesos un millón ($ 1.000.000), representado por cien mil (100.000) acciones, de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) MIGUEL LORENZO BARBERO MARCIAL, suscribe la cantidad de cien mil (100.000) acciones, por un total de pesos un millón ($ 1.000.000).-

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de MIGUEL LORENZO BARBERO MARCIAL, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. La Sra. LEONOR MARIA MAGADALENA BARBERO MARCIAL, DNI N° 4.531.465, nacida el 12 de Noviembre de 1937, viuda de sus primeras nupcias con Luis Félix Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N° 811, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr MIGUEL LORENZO BARBERO MARCIAL.- Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Registro Público, DIPJ, Paraná, 4 de junio de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00002872 1 v./10.7.19

LA PAZ

PEQUEÑOS PECUARIOS SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspec ción de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Objeto del acto: Constitución de PEQUEÑOS PECUARIOS S.R.L.-

Socios: FABIAN DARIO BAZAN, DNI Nº 22.087.063, CUIT 20-22087063-5, argentino, soltero, comerciante, nacido el 21 de enero de 1.971, domiciliado en Ejido s/n de la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; ALEJANDRA ROSA BAZAN, DNI Nº 37.701.555, CUIL 27-37701555-5, argentina, soltera, estudiante, nacida el 29 de marzo de 1995, domiciliada en calle Blas Parera Nº 9135 de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe; y TOMAS DARIO BAZAN, DNI Nº 41.600.939, CUIL 20-41600939-3, argentino, soltero, estudiante, nacido el 14 de noviembre de 1.998, domiciliado en calle Piedrabuena Nº 2655, de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.-

Fecha del instrumento: 9 de agosto de 2018.-

Denominación: PEQUEÑOS PECUARIOS S.R.L.-

Domicilio: Ciudad de Bovril.-

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto desarrollar la actividad agropecuaria, mediante la administración y/o explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, cuidado, conservación, cría, engorde, servicios de "hotelería" y engorde a corral (feed lots) de todo tipo de ganado, explotación de invernadas y establecimientos de producción de animales de cría o consumo, compraventa de hacienda, cereales, oleaginosas, y toda clase de productos agropecuarios, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá desarrollar todas las actividades complementarias y accesorias al mismo de acuerdo con lo normado en la Ley 19.550 y modificatorias. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la ley y en este Estatuto.-

Plazo de duración: El plazo de duración de la Sociedad se establece por el término de noventa y nueve años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. El mismo podrá prorrogarse por menor o igual plazo por acuerdo de socios con el voto favorable de la mayoría del capital social.-

Capital social: El capital social es de $ 1.000.000 (pesos un millón) dividido en 1.000 (mil) cuotas iguales de $ 1.000 (pesos mil) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. FABIAN DARIO BAZAN, la cantidad de 800 (ochocientas) cuotas, por la suma de $ 800.000 (pesos ochocientos mil); la Srta. ALEJANDRA ROSA BAZAN, la cantidad de 100 (cien) cuotas, por la suma de $ 100.000 (pesos cien mil); y el Sr. TOMAS DARIO BAZAN, la cantidad de 100 (cien) cuotas, por la suma de $ 100.000 (pesos cien mil).

El capital es integrado en un 25% en efectivo por partes iguales entre los socios, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 24 meses de la fecha de inscripción de la Sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

Organo de administración - representación legal: La administración de la sociedad será ejercida por una persona, socia o no, en calidad de gerente, quién ejercerá la representación legal y uso de la firma social en forma individual. Su designación será resuelta por acuerdo con el voto favorable de socios que representen como mínimo más de la mitad del capital social, y deberá ser comunicada al Registro Público de Comercio del domicilio social.

Su duración en el cargo continuará hasta que sea nombrado un reemplazante o por renuncia al mismo. En su carácter de Gerente, tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con facultad para realizar todos los actos de administración y disposición autorizados por la ley. Los contratantes dejan expresamente establecido que pueden mediante resolución con el voto favorable de la mayoría del capital designar otro gerente, que reemplace al anterior, comunicando dicha designación al Registro Público de Comercio de su domicilio social, para que tome razón de ello. La remuneración del gerente será determinada en reunión de socios e imputada en el ejercicio en que se devengue, pudiendo percibir anticipos si la misma es fijada en forma anual.

Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio económico cerrará el 31 de julio de cada año.-

Registro Público, DIPJ, Paraná, 18 de enero de 2019 – **Vanina Cipolatti**, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00002871 1 v./10.7.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2019
426, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017
1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203
Dirección General de Agricultura
Año 2015
0175, 0176
Dirección General de Fiscalización Agroalimentaria
0231, 0232, 0233, 0235, 0236, 0239, 0240, 0242, 0244, 0245, 0246, 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0253, 0257, 0266, 0267, 0268, 0269, 0270, 0271, 0272
Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealdad Comercial
0173, 0259, 0260, 0261, 0262

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES

Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital
(obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar